



INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

Estatutos IFOP

[y sus modificaciones]

Valparaíso, julio de 2014



ESTATUTOS IFOP
y sus modificaciones

INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

Valparaíso, julio de 2014

Contenido

Estatutos IFOP y modificaciones
(06 enero de 1964 - 15 mayo de 2000)

Acta Sesión Extraordinaria N° 674, del Consejo Directivo IFOP
(04 junio de 2014)

Notificación “Reforma Estatutos” Registro Nacional de Personas
Jurídicas Sin Fines De Lucro (R. Civil e Identificación de Chile)
(08 julio de 2014)

ESTATUTOS IFOP Y MODIFICACIONES

06 enero de 1964 - 15 mayo de 2000



NOTARIA RENE J. T. MARTINEZ MIRANDA
 NORMA LOPEZ GONZALEZ
 NOTARIO SUPLENTE
 * DOCUMENTOS PUBLICOS *
 PUÑO - SANTIAGO DE CHILE



NOTARIA

DE

JAVIER ECHEVERRIA VIAL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE ESTATUTOS

"INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO "

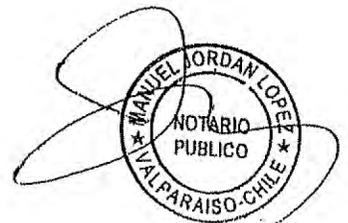
Santiago de Chile 6 de Enero de 1964

[Handwritten Signature]
 DIEGO AVIENDE PINTO
 NOTARIO SUPLENTE.



ESTATUTOS

IFOP



Locales Centésimos



191.

NOTARIA RENE J. T. MARTINEZ MIRANDA
NORMA LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SUPLENTE
DOCUMENTOS PRIVADOS
NUÑOA - SANTIAGO DE CHILE

GB,

1.

ESTATUTOS

" INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO "

-----o-----

En Santiago de Chile a seis de

Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mí, Gustavo In-

fante Lecaros, Abogado, Notario Público suplente del Titular de

este Departamento don Javier Echeverría Vial, nombrado en su

reemplazo según Decreto del Ministerio de Justicia de fecha -

treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, proto-

colizado con fecha catorce de Diciembre del mismo año, bajo el

número setecientos ochenta y nueve y testigos que se expresan

al final, comparecen don ARTURO MACKENNA SHIELL, chileno, casa-

do, ingeniero, domiciliado en Ramón Nieto número novecientos ve-

te, carnet número un millón diecisiete mil ciento setenta y

tres de Santiago, en representación y en su calidad de Vice-

Presidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Produ-

ción, según se comprobará al final de la presente escritura; y

don GUY DE MORAS THEVENAZ, chileno, casado, factor de comercio,

domiciliado en Huérfanos novecientos setenta y nueve, carnet

número quinientos veinte mil setecientos veinte y seis de San-

tiago, en representación y en su calidad de Presidente de la

Sociedad Nacional de Pesca, según se comprobará al final de

la presente escritura y expresan que por el presente acto, for-

man una fundación de derecho privado que se registrará por los es-

tatutos que se indican a continuación: TÍTULO PRIMERO.- Del

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. ARTICULO PRIMERO. y Domo-



DOMAS BRIGENO VINALES

minación. - La Corporación de Fomento de la Producción y la So-

ciudad Nacional de Pesca forman en este acto una persona jurí-

dica denominada "Instituto de Fomento Pesquero", la que se re-

girá por los presentes Estatutos y en el silencio de ellos, por

las normas previstas en el Título Trigésimo Tercero, Libro Pri-

mero del Código Civil. - ARTICULO SEGUNDO. - Domicilio y Duración. -

El domicilio legal del Instituto será la ciudad de Santiago,

sin perjuicio de las oficinas o agencias que resuelva estable-

cer en otras ciudades del territorio nacional, y tendrá una du-

ración ilimitada. - ARTICULO TERCERO. - Objeto. - El objeto o fi-

ne del Instituto serán: Primero. - llevar a cabo estudios por

el mismo o en coordinación con la Corporación de Fomento de la

Producción, con el Ministerio de Agricultura y sus organismos

dependientes, o con otras entidades o personas, nacionales;

extrajeras o internacionales, públicas o privadas, sobre: a)

la naturaleza; distribución y densidad de los recursos marinos y

vivientes, particularmente aquellos que se cree existan en a-

bundancia en las aguas de las costas de Chile, y para los cua-

les hay un mercado existente o potencial; la evaluación de su

abundancia y disponibilidad; los efectos de la pesca sobre la

abundancia y rendimiento de las reservas que se explotan ac-

tualmente y un mínimo necesario de trabajo oceanográfico de

pesca; b) el mejoramiento de los métodos de pesca y, en conse-

cuencia, del diseño de los barcos y equipos, especialmente en

referencia a la pesca de los barcos pequeños, a través de de-

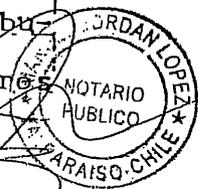
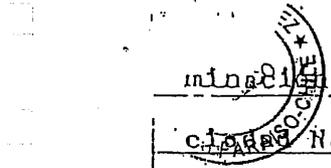
mostraciones y experimentación directa; c) la economía de la

explotación y comercialización del pescado y productos pesque-

ros, inclusive la pesca industrial, particularmente con res-

pecto a los problemas de manipulación, transporte y distribu-

ción que dificultan la venta de pescado y productos pesqueros.



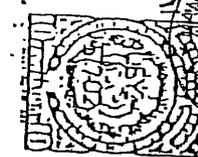
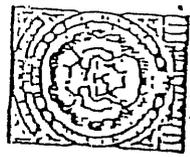
TOMAS BRICENO VIÑACES
NOTARIO SUPLENTE

ARAISO CHILE

en los mercados interno y externo; d) la realización de investiga-
 ciones con el fin de especificar grados de calidad y es-
 tablecer un control de la calidad del pescado fresco; el adi-
 tramiento de personal en los laboratorios e industrias para
 evaluación de la calidad del pescado; el establecimiento de
 vicios de inspección, ayudando al Gobierno y a la industria
 laboradora en sus esfuerzos para mejorar la utilización de las
 capturas por medio de la obtención de datos técnicos sobre ma-
 nipulación mejorada del pescado fresco; el desarrollo de pro-
 ductos apropiados con las materias primas disponibles, su em-
 paque y distribución y el mejoramiento de la eficiencia en
 las fábricas; e) el mejoramiento de las escuelas y estableci-
 mientos de adiestramiento pesquero para elevar el nivel técnico
 de los pescadores, elaboradores, investigadores y otras perso-
 nas que se dedican a la industria pesquera, el fomento de las co-
 operativas pesqueras; y f) el perfeccionamiento del servicio de
 estadísticas pesqueras para ayudar tanto en los estudios econó-
 micos como en los estudios biológicos descritos más arriba.

SEGUNDO.- Preparar la organización de las formas más adecua-
 das para acelerar el desarrollo de los recursos e industrias
 pesqueras del país, debiendo: a) estudiar todo lo relacionado
 con la ocurrencia, génesis y localización de aquellos organismos
 que tienen en el agua su medio normal de vida; b) dar a conocer
 el desarrollo y aplicación, dentro del campo de la ictiología,
 de las investigaciones científicas y tecnológicas que puedan
 contribuir directa o indirectamente al desenvolvimiento econó-
 mico del país.

Tercero.- asesorar a las industrias privadas
 y a las instituciones fiscales, semifiscales y organismos autó-
 nomos y demás personas jurídicas creadas por ley, en que el
 Estado tenga aportes de capital o representación, que requieran



TOMAS BRIGENO VIVALES
NOTARIO SUPLENTE

informaciones relacionadas con la industria pesquera que correspondan al objeto del Instituto. Para el cumplimiento de su deber, el Instituto podrá hacer uso de todos los derechos que

otorgan las leyes chilenas. - TITULO SEGUNDO. - De los Miembros del Instituto. - ARTICULO CUARTO. - Clase de Miembros. - El Instituto tendrá tres diferentes clases de miembros. - Ordinarios,

Cooperadores y Extraordinarios. Son miembros ordinarios: La Cooperación de Fomento de la Producción y la Sociedad Nacional de

Pesca. Los miembros ordinarios formarán por derecho propio, parte del Consejo Directivo del Instituto con derecho a voz y voto. - Son miembros cooperadores aquellas personas naturales

o jurídicas, chilenas o extranjeras que se obliguen a proporcionar al Instituto ayuda directa o indirecta para la consecución de sus fines y que sean aceptadas, en tal carácter, por

la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Directivo. Son miembros extraordinarios aquellas personas o entidades

que persigan objetivos o tengan actividades análogas a las del Instituto y con las cuales éste mantenga intercambios regulares de información científica o técnica. - Para tener esta calidad,

será indispensable el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Directivo. - Los miembros ordinarios que por cualquiera causa dejen de pertenecer al Instituto

perderán la calidad de miembros integrantes del Consejo Directivo. La reforma de los Estatutos resolverá sobre las situaciones a que diere lugar esta circunstancia. - ARTICULO QUINTO.

De los miembros Cooperadores y Extraordinarios. - Los miembros cooperadores podrán concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, personalmente o representados, sólo cuando se trate

de asuntos relativos a la ayuda que ellos presten al Instituto o cuando el referido Consejo resuelva otros sobre cuestiones

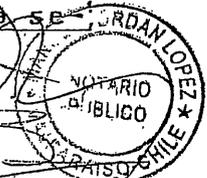
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE



TOMAS BRICENO VINALES
NOTARIO SUPLENTE

Ministerio de Agricultura o sus organismos dependientes. Quinto. Por las contribuciones especiales que se acuerda efectuar cada año la Sociedad Nacional de Pesca; Sexto. Por los aportes en dinero, servicios o especie que se obligue a efectuar el Fondo Especial de las Naciones Unidas, en conformidad a las disposiciones del Plan de Operaciones sobre Instituto de Fomento Pesquero firmado por dicho organismo internacional con el Gobierno de Chile y, en general, por los aportes en dinero, servicios o especie que se obligue a efectuar en el futuro cualquier organismo internacional o gobierno extranjero. Séptimo. Por los aportes en dinero, servicios o especie que se obligue a efectuar el Gobierno de Chile por intermedio del Ministerio de Defensa u otros organismos; Octavo. Por los bienes o dineros con que los miembros cooperadores del Instituto contribuyan a sus fines; Noveno. Por los pagos que se hagan al Instituto para retribuir trabajos, estudios o investigaciones que el Consejo Directivo del Instituto haya autorizado realizar con terceros. Décimo.- Por el producto de la venta que se obtenga de las capturas de los barcos pesqueros de investigación o exploración y, en general, por el producto de la enajenación de cualquiera de los bienes del Instituto.- DECIMO PRIMERO.- Por los frutos naturales o civiles que produzcan los bienes del Instituto comprendiéndose entre ellos los derechos que se convengan con terceros, por el uso, arriendo o explotación de los mismos.- DECIMO SEGUNDO.- Por las herencias, legados o donaciones que se le asignen y por los demás recursos, de cualquiera naturaleza, que pueda procurarse con motivo de actividad. TITULO CUARTO.- De la Organización y Administración. ARTICULO SEPTIMO.- Organización.- Para la mejor consecución de sus fines, el Instituto organizará sus oficinas, servicios y dependencias en la forma que se

CHILE



TOMAS BRICENO VINALES
NOTARIO SUPLENTE

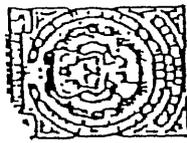
del Reglamento Interno que dicta el Consejo Directivo, a
alta de él, de acuerdo con las normas que se determinan en el mismo

Consejo.- ARTICULO OCTAVO.- Funciones.- El Consejo Directivo
creará los departamentos técnicos necesarios para las distin-
tas especialidades comprendidas en los fines del Instituto, ca-
da uno de los cuales deberá quedar a cargo de una persona idó-
nea.- ARTICULO NOVENO.- Consejo Directivo.- La dirección supe-
rior del Instituto, así como la administración y disposición
de sus bienes, corresponderá a un Consejo Directivo, integrado
en la siguiente forma: por el Presidente del Consejo; por dos
representantes de la Corporación de Fomento de la Producción;
por dos representantes del Ministerio de Agricultura; por un
representante de la Armada Nacional; por un representante del
Consejo de Rectores de las Universidades chilenas; por un re-
presentante de la Sociedad Nacional de Pesca; y por un repre-
sentante del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.-

ARTICULO DECIMO.- Designación de los Consejeros.- Los miembros
del Consejo Directivo serán nombrados y removidos con absoluta
libertad, por las entidades o servicios que representen, de-
biendo comunicarse estas resoluciones por escrito.- Durarán
tres años en el desempeño de su cargo, no obstante lo cual con-
tinuarán en funciones hasta que se les reelija o reemplace.-

Junto con designar a sus representantes titulares en el Con-
sejo Directivo, los organismos representados, deberán designar
sendos consejeros suplentes. El o los Consejeros suplentes reem-
plazarán al o los titulares en caso de ausencia o impedimento
de ellos, sin que sea necesario acreditar ante terceros, para la
validez y eficacia de los acuerdos, resoluciones o actos del
Consejo Directivo, el hecho de la ausencia o impedimento.-AR-

ARTICULO DECIMO-PRIMERO.- Presidencia del Consejo.- El Presidente



TOMAS BRICEÑO VIÑALES
NOTARIO SUPLENTE

...ía del Consejo.- El Presidente del Consejo será designado y
removido por la Corporación de Fomento de la Producción y del
Ministerio de Agricultura.- Durará tres años en el desempeño
de su cargo, no obstante lo cual continuará en funciones has-
ta que se le reeija o reemplace.- Habrá además, un vicepre-
sidente que el Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros
por simple mayoría, a la que deberá concurrir el voto conforme
de alguno de los representantes de la Corporación de Fomento
de la Producción y del Ministerio de Agricultura.- El Vicepre-
sidente reemplazará al Presidente, con sus mismas facultades y
deberes, en caso de ausencia o impedimento de éste, que no será
necesario acreditar ante terceros. A falta del Presidente y
del Vicepresidente, presidirá las reuniones del Consejo el miem-
bro que designen los asistentes a ella.- ARTICULO DECIMO SE-
GUNDO.- Reuniones.- El Consejo Directivo se reunirá ordinaria-
mente aún cuando no asistan la totalidad de sus miembros, a
lo menos, una vez cada tres meses, en los días y horas que a-
cuerde y podrá, en dichas reuniones, tomar acuerdos sobre cual-
quiera de los asuntos comprendidos en el objeto del Instituto,
salvo que, en conformidad a la ley o a lo que dispongan los
estatutos o un acuerdo anterior del propio Consejo, se requie-
ra el consentimiento unánime de todos los consejeros.- Podrá
celebrar sesiones extraordinarias en cualquiera fecha, por pro-
pia iniciativa, por convocatoria del Presidente o a solicitud
escrita de cinco o más Consejeros.- La citación a sesiones ex-
traordinarias se hará por carta certificada, y en dichas se-
siones solamente podrán tratarse aquellos asuntos específicos
indicados en la respectiva citación.- ARTICULO DECIMO TERCERO.
- Quorum.- El Consejo Directivo sesionará con un quorum equi-
valente a cinco de sus miembros en ejercicio y los acuerdos

ARAUQUO
CHILE

DOCUMENTOS PRIVADOS
NUNCA

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO CHILE

JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO CHILE

TOMAS BRICEÑO VINALES
NOTARIO SUPLENTE

se tomarán por mayoría de los votos asistentes, salvo que lo

estatutos establezcan lo contrario. Los empates serán dirimidos

quien presida la reunión del Consejo. - ARTICULO DECIMO C

Actas. - De las deliberaciones y acuerdos del Directorio

se dejará constancia en un acta escrita a máquina que, firma

da por los miembros que hubieran concurrido a la reunión, se

chivará y guardará bajo la custodia del Director Ejecutivo d

Instituto, quien hará las veces de Secretario del Consejo. Si

alguno de los concurrentes a la sesión falleciera o se impos

bilitare, por cualquier causa, para firmar el acta respectiv

se dejará constancia escrita de ello al pie de la misma. - AR

TICULO DECIMO QUINTO. - Atribuciones del Consejo. - Son atribu

del Consejo Directivo: Primero. - Desarrollar y ejecutar el P

de Operaciones sobre Instituto de Fomento Pesquero suscrito

el Gobierno de Chile con el Fondo Especial de las Naciones U

das; Dos) Dirigir el Instituto y administrar y disponer de si

bienes, con amplias facultades para celebrar todos los actos

contratos y operaciones que sean conducentes a la realizaci

de los fines señalados en el artículo Tercero de estos Estat

tos; Tres) Además de las facultades ordinarias de administra

ción, contempladas en el Artículo dos mil ciento treinta y

dos del Código Civil, el Consejo podrá adquirir o enajenar a

cualquier título, bienes raíces o muebles, tomarlos o darlos

en arrendamiento, prenda, hipoteca, concesión u otra forma d

gocó; contratar préstamos en cuenta corriente mercantil o ban

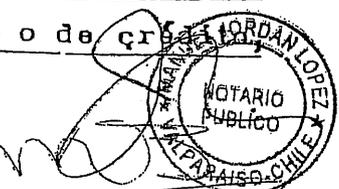
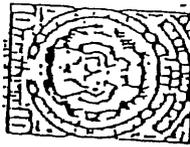
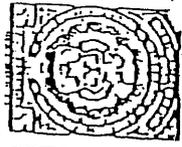
caria, sobregiros, pagarés, avances contra aceptación o en cual

quier otra forma; descontar créditos; girar, aceptar, endosar,

avaluar, prorrogar, protestar letras de cambio, cheques u otro

documentos mercantiles de cualquiera naturaleza; abrir cuenta

corrientes bancarias y comerciales, de depósito o de crédito.



TOMAS BRICEÑO VINALES
NOTARIO SUPLENTE

en bancos u otras instituciones dentro o fuera del país; girar y sobre girar en ellas; cobrar y percibir lo que se le adeude o le pertenezca; otorgar recibos y cancelaciones; celebrar convenios, contratar servicios de asesoría, en el país o en el extranjero.- Cuatro) Promover y velar por el cumplimiento de los fines del Instituto; Cinco) Aprobar el Presupuesto Anual de Entradas y Gastos, el Inventario de sus bienes y el Balance de sus operaciones; Seis) Controlar y orientar la correcta inversión de los fondos para que puedan llenarse las finalidades de la Fundación; Siete) Aprobar los programas de trabajo y proveer a su adecuado financiamiento; Ocho) Designar y remover al Director Ejecutivo del Instituto, debiendo la designación recaer en un profesional universitario.- Tal designación y remoción será propuesta al Consejo, de común acuerdo, por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción y el Ministro de Agricultura; Nueve) Designar y remover al Subdirector Ejecutivo del Instituto.- Tal designación y remoción será propuesta al Consejo, de común acuerdo, por el Ministro de Agricultura y el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; Diez) Designar y remover, sin perjuicio de delegar esta facultad en el Director Ejecutivo, a l personal técnico y administrativo seleccionado y propuesto para dicho efecto por el Director Ejecutivo del Instituto; Once) Fijar las atribuciones; deberes, estipendios y remuneraciones del Director, Subdirector y personal técnico y administrativo; Doce) Dictar los reglamentos internos y demás normas que estime necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto y de sus servicios y dependencias; Trece) Delegar en el Presidente, Vicepresidente, Director, Subdirector o Consejeros; las facultades que juzgue indispensables; catorce) Acep-

1450
CHILE



TOMAS CRISTIANO VINDAY
NOTARIO SUPLENTE

tar o rechazar la designación de miembros Cooperadores y la a
yuda que éstos ofrezcan y nombrar a los miembros Extraordina-
rios que se consideren útiles para los fines del Instituto; Qu

ca) Fijar la remuneración de que podrán gozar los Consejeros
por su asistencia a sesión; Dieciséis) En general, conocer y r

solver todo asunto o materia relacionados con los intereses y
fines del Instituto que no esté entregado al Presidente, Vice-

presidenta o Director Ejecutivo por estos Estatutos y sus Re-
glamentos, pudiendo al efecto, acordar y celebrar todos los ac-

tos o contratos que fueren necesarios o conducentes, sea en
forma directa o indirecta a la consecución de las finalidades

del Instituto.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Plan y Presupuesto.-

El Consejo Directivo comunicará a la Corporación de Fomento
de la Producción y al Ministerio de Agricultura, entre el pri-

mero y quince de Septiembre de cada año, el Plan de Inversion
y Gastos que se haya aprobado para el año siguiente.- ARTICU-

LO DECIMO SEPTIMO.- Atribuciones del Presidente.- Son atribu-
ciones del Presidente: Uno) representar judicial y extraju-

dicialmente al Instituto. En el orden judicial el Presidente
gozará de todas y cada una de las facultades que se enumeran

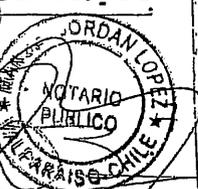
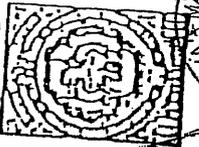
en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Proce-
dimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidos; Dos)

presidir las reuniones del Consejo con derecho a voz y voto.
En ausencia del Presidente o Vicepresidente, las reuniones se-

rán presididas por el Consejero que designen los asistentes
a ellas; Tres.) Convocar a sesiones extraordinarias del Con-

sejo cuando lo juzgue necesario, por iniciativa propia o quan-
do lo soliciten cinco de sus miembros a lo menos; Cuatro.) Ve-

lar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamen-
tos que se dicten y de los acuerdos que se dicten; Cinco.) De-



TOMAS BRIGENO VINALES
NOTARIO SUPLENTE

NOTARIA RENE J. T. MARTINEZ A. HUARPA
NORMA LOPEZ GONZALEZ

cidir con su voto los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo; Seis.) Ejercer supervisión a cargo del Consejo, directamente o por medio del personal de que disponga; Siete) Ejecutar las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos o el Consejo le señalen.- ARTICULO DECIMOCTAVO.- Atribuciones del Vicepresidente.- Correspondarán al Vicepresidente todas las atribuciones señaladas en el artículo anterior, en los casos de ausencia, impedimento, renuncia o muerte del Presidente, sin necesidad de acreditar estos hechos ante terceros.- ARTICULO DECIMONOVENO .- Designación de Director Ejecutivo.- La designación y remoción del Director Ejecutivo se efectuará en la forma especificada en el artículo décimoquinto, número ocho de estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno) Servir de Secretario del Consejo Directivo y asistir a las reuniones con derecho a voz; Dos) Certificar los acuerdos del Consejo Directivo y autorizar las transcripciones como Ministro de Fe; Tres) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo; Cuatro) Cautelar los bienes y fondos administrados por el Consejo; Cinco) Informar periódicamente al Consejo Directivo de la marcha y actividades del Instituto; Seis) Suscribir todos los documentos públicos y privados que debe otorgar el Consejo Directivo cuando éste no haya designado expresamente a otra persona para hacerlo; Siete) Administrar y ejecutar, en representación del Consejo Directivo, el Plan de Operaciones sobre Instituto de Fomento Pesquero suscrito por el Gobierno de Chile y el Fondo Especial de las Naciones Unidas; Ocho) Seleccionar al personal técnico y administrativo del Instituto y proponer la designación o re-

DOCUMENTOS PRIVADOS
VIGILANCIA SOBRE LA CIUDAD

VALPARAISO

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO CHILE

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO CHILE

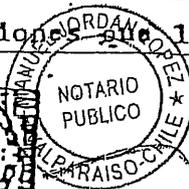
TOMAS BRICENO VINALES
NOTARIO SUPLENTE

Cinco Centésimos

NOTARIA RENE J. T. MARTINEZ IRANDA
NORMA LOP Z GO. Z CHILE

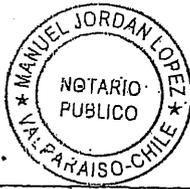
66

moción de dicho personal al Consejo Directivo; ^{Seis} Dirigir, orientar y controlar las labores de los Departamentos y Secciones Técnicas y Administrativas del Instituto; ^{Siete} Preparar los programas o planes de trabajo y proponer su financiamiento; ^{Ocho} Presentar anualmente un balance de las operaciones del Instituto y el Presupuesto de Entradas y Gastos para el año siguiente; ^{Doce} Proponer al Consejo Directivo la creación de las secciones y dependencias que requiera la buena marcha del Instituto y los reglamentos internos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de la iniciativa que sobre estos asuntos pueda tener el propio Consejo y ^{Trece} Ejercer las facultades que le confiera o delegue el Consejo Directivo a su Presidente. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Del Sub-Director. - El Subdirector Ejecutivo subrogará al Director Ejecutivo, con sus mismas facultades y obligaciones, en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia, muerte o remoción de éste, hasta que de acuerdo con lo que se indica en el Artículo Décimoquinto, número ocho de estos Estatutos, proceda designar un nuevo Director Ejecutivo. - ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO. - Del Tesorero. - El Tesorero, formará parte del personal técnico y administrativo del Instituto y será designado por el Consejo en la forma que se indica en los artículos décimo quinto, número diez y artículo vigésimo número ocho de estos Estatutos. - Tendrá las siguientes atribuciones: Uno) controlar y verificar el movimiento financiero del Instituto; Dos) llevar la contabilidad general del Instituto; Tres) Informar al Consejo Directivo, a su Presidente, o Director o Subdirector Ejecutivo, acerca de todo aquello que se refiera al estado financiero y movimiento de entradas y gastos del Instituto; Cuatro) ^{ejercer todas aquellas atribuciones que le confiera el Consejo}

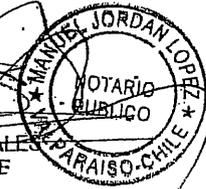


TOMAS BRICEÑO VINALES
NOTARIO SUPLENTE

1 Consejo y que estén comprendidas dentro del artículo tercer
2 de estos estatutos. - TITULO QUINTO. - De la Reforma de los E
3 statutos. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Procedimiento. - Para
4 formar estos Estatutos se requerirá el voto conforme de cin
5 de los Consejeros en ejercicio, en sesión especialmente con
6 cada para dicho objeto, con asistencia de un Notario Público
7 que certificará el hecho de habersa cumplido todas las form
8 lidades establecidas en los presentes Estatutos. - El acta r
9 pectiva será reducida a escritura pública, la cual dará tes
10 timonio del nombre de los miembros asistentes. Las reformas
11 serán sometidas a la aprobación del Presidente de la Repúbl
12 ca. - TITULO SEXTO. - De la Disolución y Destino de los Bienes
13 ARTICULO VIGESIMOCUARTO. - Procedimiento. - Para la disolución
14 voluntaria del Instituto se observarán las mismas formalida
15 des que establece el artículo anterior y ella sólo surtirá
16 efecto una vez que sea aprobada por el Presidente de la Repú
17 blica. El acuerdo que el Consejo Directivo adopte al efecto,
18 deberá contar, además, con el voto favorable de su Presidente
19 Disuelto el Instituto, sea en forma voluntaria, sea por acto d
20 autoridad, se dará a sus bienes el destino que señale el Pre
21 sidente de la República. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - ART
22 CULO PRIMERO. - Consejo. - El primer Consejo Directivo del Ins
23 tituto de Fomento Pesquero estará compuesto por los siguientes
24 miembros: don Arturo Mackenna Shiell, Presidente; don Jorge
25 Prieto Letelier y don Enrique Vial Clarke por la Corporación
26 de Fomento de la Producción; don Raúl León y don Fernando Mu
27 jica por el Ministerio de Agricultura; Capitán de Fragata
28 don Custodio Labbé por la Armada Nacional; don Walter Fischer
29 por el Consejo de Rectores de las universidades chilenas; don
30 Antonio Votá Toast, por la Sociedad Nacional de Pesca; y don



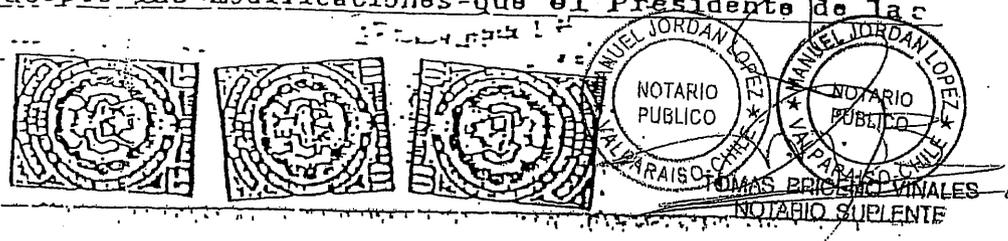
[Handwritten signature]
TOMAS BRIGENO VINALES
NOTARIO SUPLENTE



NOTARIA RENE J. T. MARTINEZ MIRANDA
NORMA LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SUPLENTE
BUENA VISTA INDICA, S.O.
BUENA - SANTIAGO DE CHILE

65 - 66

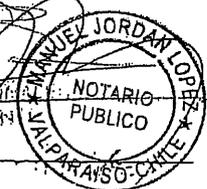
Miguel Rioseco por el Ministerio de Relaciones Exteriores.-
 Consejo Directivo, integrado de la manera que se indica, lo
 podrá actuar a partir de la publicación en el Diario Oficial
 del Decreto Supremo correspondiente.- ARTICULO SEGUNDO.- Cumplimiento del Plan de Operaciones.- Corresponderá al Instituto cumplir con las disposiciones del Plan de Operaciones obra Instituto de Fomento Pesquero firmado por el Gobierno de Chile y el Fondo Especial de las Naciones Unidas con fecha treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Durante el período de cinco años de vigencia del referido Plan, corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de Producción y al Ministerio de Agricultura, de común acuerdo con la Organización Internacional para la Agricultura y la Alimentación F.A.O., proponer al Consejo Directivo la designación y remoción del Director y Subdirector Ejecutivo del Instituto. Los términos y condiciones de los contratos respectivos serán acordados por el Consejo Directivo y la Organización Internacional para la Agricultura y la Alimentación F.A.O. Durante el mismo período corresponderá al Director Ejecutivo con consulta a la Organización Internacional para la Agricultura y la Alimentación F.A.O., seleccionar al personal técnico y administrativo y proponer su designación o remoción al Consejo Directivo de Instituto. Los términos y condiciones de los contratos respectivos serán acordados por dicho Consejo Directivo y la Organización Internacional para la Agricultura y la Alimentación F.A.O.-. ARTICULO TERCERO.- Poder.- Se confiere poder y facultad al abogado señor Gonzalo Biggs Buena para que solicite la aprobación de los presentes Estatutos, recabe el otorgamiento de la correspondiente personalidad jurídica y acepte las modificaciones que el Presidente de la



República introduzca. La personería de don Arturo Mackenna
Shiell por la Corporación de Fomento de la Producción, se acredita
con el siguiente certificado: "Corporación de Fomento de la
Producción.- Chile.- Certificado.- Certifico que por Decreto
Supremo número quinientos veintiocho del Ministerio de Economía
Fomento y Reconstrucción, de fecha veinticinco de Abril de mil
novecientos sesenta y uno, se nombró Vice-Presidente Ejecutivo
de la Corporación de Fomento de la Producción a don Arturo Ma-
ckenna Shiell, Santiago, ocho de Mayo de mil novecientos sesenta
y uno. Firmado: Adolfo Ballas.- Secretario de la Corporación."
Conforme.- La personería del señor Guy de Moras T., se acredita
como sigue: "En Santiago de Chile a treinta y uno de Julio de
mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Eliseo Peña Abos-Padilla,
Notario Público y testigos que al final se consignan compare-
ció don Julio Luna Muñoz, chileno, casado, abogado, de este domi-
cilio, Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos
dieciocho, carnet de identidad número tres millones trescientos
cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis de Santiago, en
su calidad de Gerente de la Sociedad Nacional de Pesca, mayor
de edad, a quien conozco por haberme acreditado identidad con
la cédula antes citada y expuse: Que debidamente facultado, viene
en reducir a escritura pública la siguiente Acta de la Octava
Sesión de mil novecientos sesenta y tres del Directorio de la
Sociedad Nacional de Pesca. "En Santiago a veintinueve de Julio
de mil novecientos sesenta y tres, se celebró la sesión número
ocho de mil novecientos sesenta y tres del Directorio de la So-
ciedad Nacional de Pesca, con la asistencia de los Directores
señores Salvador Fubill, Eduardo Palacios, Fuad Yarur, Anacleto
Angellini, José Luis Sáez, Lautaro Cárcamo, Fernando Cabezón, Vi-
cente Navarrete, René Balbontín, Florencio Ortúzar, Oscar Muñoz,



[Handwritten signature]
TOMAS B...
NOTARIO SUPLEN...
VALPARAISO-CHILE



Aníbal Palma, Germán Ilabaca, Juan Infante y del Gerente señor

Julio Duna Muñoz. Se abrió la sesión a las dieciséis horas, bajo presidencia de don Salvador Pubill y actuando como secretario el señor Juan Fischedda, Secretario General.- Uno.-

Acta.- Queda pendiente su discusión y aprobación para una sesión posterior.- Elección de Nueva Mesa Directiva.- El Presidente que ante la renuncia indeclinable presentada en la sesión anterior número siete de mil novecientos sesenta y tres, por señores Fernando Maira, Salvador Pubill, Eduardo Palacios y Fu

Yarur, a sus cargos de Presidente, Vice-Presidente y Tesoreros

respectivamente, se ha citado al Directorio a la presente se

sión con el objeto de proceder a la elección de una nueva Mes

Directiva.- Acto seguido, ofrece la palabra a los señores Dire

tores para que se sirvan proponer nombres.- Acuerdo.- A propu

ta de los Directores señores Palacios, Navarrete y Angellini,

acuerda por unanimidad designar a los siguientes señores Dire

tores para ocupar los cargos que se indican: - Presidente, s

ñor Guy de Moras; Vice-Presidente, señores Mario Sarquis y V

cente Izquierdo.- El señor Presidente y varios señores Direc

tores solicitan al señor Fuad Yarur que acepte continuar como

Tesorero de la Sociedad, a fin de que dé término a la intere

sante gestión financiera que ha emprendido.- El señor Yarur d

clina aceptar este ofrecimiento y a propuesta suya el Directo

rio acuerda por unanimidad designar Tesorero al Director seño

- José Luis Sáez.- Se faculta al Gerente para reducir la parte

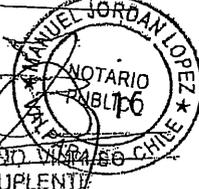
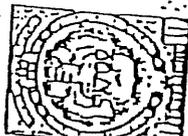
pertinente de esta Acta a escritura pública, sin esperar su

aprobación. Se levanta la sesión a las dieciocho horas.- Firma

Salvador Pubill.- Eduardo Palacios.- Fuad Yarur.- Anacleto An

gellini.- José Luis Sáez.- Lautaro Cárcamo.- Fernando Cabezón

B.- Vicente Navarrete.- René Balbontín.- ~~Manuel Jordán López~~ Ortúzar.-



NOTARIO SUPLENTE

Oscar Muñoz.- Anibal Palma. Fernando Itapaca.- Juan Infante

Julio Luna M.- Juan Pischodda L.- Certifico haber tenido a mi vista el Libro de Actas de la Sociedad Nacional de Pesca con el acta pertinente.- En comprobante la otorga y firma, previa lectura, ante mí y los testigos don Oscar Ortiz y doña Elena Narvaez.- Se dá copia, pagándose diez centésimos por el poder, diez centésimos por otros contratos, más diversas contribuciones

especiales.- Doy fé.- J. Luna M.- Oscar Ortiz R.- E. Narvaez R. Eliseo Peña A.-P.- Notario. "Conforme con su original esta se-

gunda copia, Santiago treinta y uno de Julio de mil novecien-

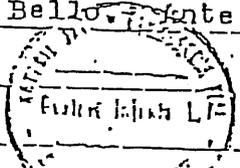
tos sesenta y tres. Perteneciendo la presente a la escritura de Acta de la Sociedad Nacional de Pesca.- Conforme con su original que en copia autorizada he tenido a la vista en este acto. En

comprobante y previa lectura firman los comparecientes la presente escritura.- Fueron testigos de este acto, don Juan Fajardo

Néira y doña Olga Pérez Bello, ambos competentes y hábiles para testificar de este domicilio, calle Agustinas número mil ciento

treinta y seis segundo piso. Se dá copia, habiéndose pagado el impuesto fiscal ascendente a la suma de cinco escudos de impues-

to fiscal. Doy fé.- 1) GUY DE MOHAS.- 2) ARTURO MACKENNA Juan Fajardo N.- Olga Pérez Bello. Ante mí, G. INFANTE L. Not. Sup



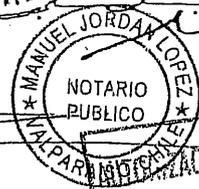
CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA, que doy en mi calidad de Notario Público Suplente del Titular de este Departamento don Javier Echeverría Vial, según Resolución del Cuarto

Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago de fecha diez de Marzo del presente año. -Santiago, veintinueve de Marzo de mil no-

vecientos sesenta y cinco.-

CERTIFICO: Que el documento que en fotocopia antecede es fiel del original
17 ABR. 2006
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

TOMAS BRICENO VINALES
NOTARIO SUPLENTE



ASOCIACION NOTARIAL VALPARAISO CHILE

Decreto

1.º - Suprímese el inciso 2.º del artículo número 174 del Reglamento General de los Establecimientos Escolares Písculas dependientes de la Dirección de Educación Profesional, fijado por decreto N.º 949, de 8 de Marzo de 1962.

2.º - Recmplázase el inciso 2.º del Art. 174 del Reglamento General de los Establecimientos Escolares Písculas dependientes de la Dirección de Educación Profesional, fijado por decreto número 949 de 8 de Marzo de 1962, por el siguiente: "Los alumnos de estos dos Cursos señalados anteriormente tendrán derecho sólo a examen de segunda repetición en una signatura, siempre que esta no sea de carácter profesional en la especialidad que desea continuar y para la cual reúna las exigencias reglamentarias".

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese. - J. ALESSANDRI R. - Alejandro Carreón Silva. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Salud a Ud. - Horacio Oñate García, Subsecretario de Educación Interina.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA LOS ESTATUTOS A LA CORPORACION DENOMINADA "INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO", CON DOMICILIO EN SANTIAGO

Santiago, 26 de Mayo de 1964. - Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.548. - Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto reglamentario N.º 5.860, de 31 de Octubre de 1952, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

1.º - Concédese personalidad jurídica a la corporación denominada "Instituto de Fomento Pesquero", con domicilio en Santiago.

2.º - Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir dicho Instituto en los términos en que dan testimonio las escrituras públicas de seis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgadas ante los notarios de Santiago don Guatayo Infante y don Javier Echeverría.

ría Vial y don Eliseo Pabón Padilla, respectivamente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. - J. ALESSANDRI R. - B. Ortúzar B.

Lo digo a U. para su conocimiento. - Dios guarde a U. - J. del Valle A., Subsecretario de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA LOS ESTATUTOS A LA CORPORACION DENOMINADA "CLUB DEPORTIVO SAN ANTONIO UNIDO", CON DOMICILIO EN LA COMUNA DE SAN ANTONIO, DEL DEPARTAMENTO DEL MISMO NOMBRE

Santiago, 26 de Mayo de 1964. - Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.558. - Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto reglamentario N.º 5.860, de 31 de Octubre de 1952, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

1.º - Concédese personalidad jurídica a la corporación denominada "Club Deportivo San Antonio Unido", con domicilio en la comuna de San Antonio, del departamento del mismo nombre.

2.º - Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir dicho club en los términos en que dan testimonio las escrituras públicas de once de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgadas ante el notario de San Antonio, don Emilio Guerrero Salgado.

3.º - Se declara prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en el local social.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. - J. ALESSANDRI R. - B. Ortúzar Escobar.

Lo digo a U. para su conocimiento. - Dios guarde a U. - J. del Valle A., Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBA PLANO Y CUADRO DE EXPROPIACIONES Y NOMBRA COMISION DE HOMBRES BUENOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CASA GUARDA CAMINOS EN EL CAMINO DE OSORNO A TRUMANO

Santiago, 26 de Abril de 1964. - S. B. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 1.012. - Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 28.º del D. F. J. N.º 208, de 5 de Abril de 1960, y lo informado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas en oficio N.º 2.776, de 20 de Abril de 1964.

Decreto:

1.º - Apruébanse los adjuntos plano y cuadro de expropiaciones, elaborados por la Dirección de Vialidad, referentes a los terrenos necesarios para la construcción de una casa para el guarda caminos en el camino de Osorno a Trumano, que se encuentran ubicados en el departamento de Osorno, provincia del mismo nombre, cuya propietario es la señora Elena Von (Leys) de Von Conta, y abarca una superficie de 3,4668 Hts.

2.º - Nómbrase una Comisión de Hombres Buenos, que será formada por el Intendente, el Tesorero y por el Ingeniero de la provincia de Osorno, a fin de que efectúe la tasación de los terrenos que se indican en el número anterior, como igualmente de los perjuicios que irrogará la construcción de la citada obra pública.

3.º - El honorario que corresponderá pagar por su labor a la Comisión de Hombres Buenos que se designa en el número anterior, que presuntivamente se calcula en la suma de \$ 60, y que en todo caso se regulará en definitiva de acuerdo con la escala que establece el decreto N.º 765, de 25 de Abril de 1945, modificado por el decreto número 1.071, de 11 de Junio de 1951, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, se cargará al decreto número 6, de 2 de Enero de 1964, del Ministerio de Obras Públicas, ítem 12108108, del Presupuesto de Capital en Moneda Nacional. El valor presuntivo antes indicado se consignará en la Cuenta de Depósito P-47 "Consignaciones para Pago de Expropiaciones", a la orden del Director del Departamento Jurídico del citado Ministerio, el que podrá destinarse para el pago de la indemnización correspondiente, en caso de que el honorario definitivo resulte inferior al presuntivo.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, publíquese y regístrese en el Departamento de Bienes Nacionales. - Por orden del Presidente, Ernesto Pinto Lagarrigue.

Lo que transcribo a Ud.

para su conocimiento. - Dios guarde a Ud. - Guillermo Ríos Mackenna, Subsecretario de Obras Públicas.

APRUEBA PLANO Y CUADRO DE EXPROPIACIONES Y NOMBRA COMISION DE HOMBRES BUENOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE AGUA POTABLE DE PICHIDEGUA

Santiago, 20 de Abril de 1964. - S. B. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 1.003. - Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en la ley N.º 4.852, y lo informado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas, en oficio N.º 2.979, de 25 de Abril de 1964.

Decreto:

1.º - Apruébanse los adjuntos plano y cuadro de expropiaciones elaborados por la Dirección de Obras Sanitarias, referentes a los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de agua potable de Pichidegua, que se encuentran ubicados en el departamento de San Vicente, provincia de O'Higgins, cuyos propietarios y superficies son las que a continuación se indican:

Table with 2 columns: Lote Propietario, Superficie en m2. 1 Alfonso Rojas Pérez 3.860,50 2 Sucesión Ismael Valdés 1.605,00

2.º - Nómbrase una Comisión de Hombres Buenos, que será formada por el Gobernador de San Vicente, el Ingeniero Provincial y el Tesorero Comunal de San Vicente, a fin de que efectúe la tasación de los terrenos que se indican en el número anterior, como igualmente de los perjuicios que se irrogarán con la construcción de la citada obra pública.

3.º - El honorario que corresponderá pagar por su labor a la Comisión de Hombres Buenos que se designa en el número anterior, que presuntivamente se calcula en la suma de \$ 60,70, y que en todo caso se regulará en definitiva de acuerdo con la escala que establece el decreto N.º 765, de 25 de Abril de 1945, modificado por el decreto N.º 1.071, de 11 de Junio de 1951, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, se cargará al decreto N.º 8, de 2 de Enero de 1964, del Ministerio de Obras Públicas, ítem 1240100.1, del Presupuesto de Capital en Moneda Nacional. El valor presun-

tivo antes indicado se consignará en la Cuenta de Depósito P-47 "Consignaciones para Pago de Expropiaciones", a la orden del Director del Departamento Jurídico del citado Ministerio, el que podrá destinarse para el pago de las indemnizaciones correspondientes, en caso de que el honorario definitivo resulte inferior al presuntivo.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, publíquese y regístrese en el Departamento de Bienes Nacionales. - Por orden del Presidente, Ernesto Pinto Lagarrigue.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Guillermo Ríos Mackenna, Subsecretario de Obras Públicas.

MODIFICA EL PLAN REGULADOR DE ARIKA

Santiago, 29 de Mayo de 1964. - S. B. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 1.296. - Vistos estos antecedentes, el acuerdo N.º 1.022, de la I. Municipalidad de Arika, aprobado en sesión de 25 de Enero de 1964, lo acordado por la Junta de Planeamiento y Coordinación de Obras Públicas en sesión de 6 de Mayo del año en curso, lo dispuesto en el artículo 55.º de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, y lo establecido en la Ley General de Construcciones y Urbanización, y lo informado por la Dirección de Arquitectura en oficio N.º 1.315, de 20 de Mayo de 1964.

Decreto:

"Modifícase al Plan Regulador de Arika cambiando el destino del sector ubicado entre la calle Juan Antonio Ríos, Avda. Santa María, Río San José y Planta Elevadora del Agua Potable, de zona destinada a Unidad Asistida de Equipamiento Urbano a Área Residencial, según plano correspondiente, a escala 1:500, de fecha 14 de Abril de 1964."

Tómese razón, comuníquese y publíquese. - Por orden del Presidente, Itay Barboza, subrogante de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Dios guarde a Ud. - Subsecretario de Obras Públicas.

Escrituras Sociales

EXTRACTO MODIFICACION DE SOCIEDAD "VINICOLA NEBUCA" LIMITADA

Yo, Sergio Riquenza Valdeobos, abogado, notario



AUTORIZACION NOTARIAL AL HONORABLE

NOTARIO DE SANTIAGO
DOCUMENTOS PRIVADOS
HUGO FIGUEROA

torio 1 En Santiago, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos
2 ochenta y seis, ante mí, Hugo Figueroa, Notario
3 de Santiago, - calle de la Catedral mil nueve, piso dieci-
4 nueve - comparece: don SANTIAGO MONTT VICUÑA, chileno,
5 casado, abogado, cédula de identidad número cinco millones
6 veinticinco mil setecientos cuarenta y cuatro - cuatro de
7 Santiago, domiciliado en esta ciudad, Avenida Los Conquis-
8 tadores número mil setecientos, piso once - B, en repre-
9 sentación del INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO, Corporación
10 de Derecho Privado, domiciliada en esta ciudad, Avenida
11 José Domingo Cañas número dos mil doscientos setenta y
12 cinco; mayor de edad y libre disponedor de sus bienes,
13 quien acredita su identidad con la cédula antes citada, y
14 expone: PRIMERO: Con fecha diecinueve de Junio de mil no-
15 vecientos ochenta y seis, en las oficinas de la Gerencia
16 General de la Corporación de Fomento de la Producción,
17 situadas en Santiago, calle Moneda número novecientos
18 veintiuno, octavo piso, oficina número ochocientos ca-
19 torce, se llevó a efecto la Sesión número doscientos vein-
20 tiocho Extraordinaria del Consejo Directorio del Instituto
21 de Fomento Pesquero, bajo la presidencia de su titular
22 señor Coronel de Ejército don Héctor Guillermo Letelier
23 Skinner, y con asistencia de los siguientes señores Con-
24 sejeros: Alfonso Filippi Parada - Representante de la
25 Armada de Chile. Manuel Arriagada Solar - Representante de
26 COMFO. Angela Kalergis Caridi - Representante de CORFO.
27 Ciro Iturriaga Garcés - Representante Sociedad Nacional de
28 Pesca A.G. Guillermo Martínez González - Representante de
29 MINECON. Luis Verderau Pons - Representante de MINECON.
30 Teófilo Melo Fuentes - Representante Consejo de Rectores.

2) NOTARIO DE SANTIAGO
representación
CA
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

FIGUEROA
DE SANTIAGO
HUGO

[Handwritten signature]

TOMAS BRICEÑO VINALES
NOTARIO SUPLENTE

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

PARAISO-CHILE

NOTARIA PUBLICA
DOCUMENTOS ENVIADOS
VALPARAISO-CHILE

1 Carmen Luz Guarda Andersch - Representante del MINREL. Es-

2 tuvo también presente el Notario Público de Santiago don

3 Hugo Figueroa Figueroa en cumplimiento a las exigencias

4 estatutarias y reglamentarias vigentes. Además participa-

5 ron los siguientes señores: Arturo Ried Stucker, Secreta-

6 rio del Consejo y Director Ejecutivo Subrogante; y, el

7 compareciente en su calidad de Asesor Jurídico. SEGUNDO:

8 En dicha acta se dejó constancia que se había convocado a

9 la Sesión indicada anteriormente por iniciativa del señor

10 Presidente y de acuerdo a lo acordado en la Sesión Ordi-

11 naria número doscientos veintisiete, habiéndose enviado

12 oportunamente las citaciones por correo certificado, y

13 asimismo, a través de la publicación de un aviso por dos

14 veces consecutivas en el diario El Mercurio de Santiago,

15 en cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos y en el

16 Decreto Supremo número ciento diez. TERCERO: La Sesión

17 número doscientos veintiocho Extraordinaria, tuvo por

18 objeto reformar los Estatutos del Instituto de Fomento

19 Pesquero, por lo cual, se reemplazaron, modificaron y

20 eliminaron varios artículos, según consta de la propia

21 acta. CUARTO: Por el presente instrumento, el compare-

22 ciente, debidamente facultado y con el propósito de

23 rectificar los posibles errores en que se hubiere incu-

24 rrido en la transcripción del Acta misma de la Sesión,

25 como en su reducción a escritura pública, viene en comple-

26 mentar el Acta de la Sesión número doscientos veintiocho

27 Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de

28 Fomento Pesquero, reducida a escritura pública con fecha

29 veinte de Junio de mil novecientos ochenta y seis, en la

30 Notaría de Santiago de don Hugo Figueroa Figueroa, en el

[Handwritten Signature]

TOMAS BRICEÑO VIÑALES
NOTARIO SUPLENTE

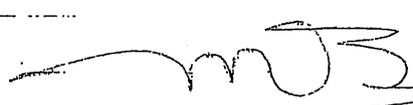
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

LOPEZ
NOTARIO
PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

MARTINEZ MIRANDA
GONZALEZ
DOCUMENTOS PRIVADOS
FOMENTO DE LA PRODUCCION
DE CHILE

3 Consejo Directivo de IFOP. DE: Gerente de Desarrollo
4 Subrogante de la Corporación de Fomento de la Producción.
5 A: Señor Director Ejecutivo del Instituto de Fomento
6 Pesquero. Cumpla con informar a Ud. que habiendo sido
7 aceptada la renuncia del Sr. Coronel de Ejército don
8 Hernán Velásquez Mulatti a su cargo de Presidente del
9 Consejo Directivo de ese Instituto, a partir del catorce
10 de Enero de mil novecientos ochenta y cinco, esta Cor-
11 poración en conjunto con el Ministerio de Economía han
12 procedido a designar en su reemplazo al Sr. Coronel de
13 Ejército don Héctor Guillermo Letelier Skinner. Se
14 adjuntan Oficios número cero cero ciento noventa de CORFO
15 y número doscientos sesenta y cuatro del Ministerio de
16 Economía, Fomento y Reconstrucción, en que se designa al
17 Coronel Sr. Letelier como Presidente del Consejo Directivo
18 de IFOP. Saluda a Ud. Alfredo Vergara Verdugo. Gerente de
19 Desarrollo Subrogante. Firma y Timbre." Dos) Don GUILLERMO
20 MARTINEZ GONZALEZ, cédula de identidad número cuatro
21 millones quinientos cuatro mil ochocientos sesenta y seis
22 - siete de Santiago. "ORD: número cuatrocientos veinti-
23 ocho. MAT: Designa reemplazante en el cargo de Director de
24 IFOP. CORFO. Oficina de Partes. Veintinueve mil doscientos
25 noventa y seis - dieciséis Noviembre ochenta y tres.
26 Procedencia: tres mil cuatrocientos cuatro. Destino: Uno.
27 Santiago, quince Noviembre mil novecientos ochenta y tres.
28 DE: Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. A: Sr.
29 Ministro Vice-Presidente de CORFO. En relación con la
30 materia de la referencia, me permito comunicar a US. que
en reemplazo del Sr. Eduardo Bitrán Colodro, Asesor del
Sr. Subsecretario de Pesca, quien se encuentra haciendo


TOMAS BRICEÑO VINALES
NOTARIO SUPLENTE

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO
PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO
PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

LOPEZ *
VALPARAISO-CHILE

NOTARIO J. E. MARIÑO O. SANTIAGO
NORALA LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SUPLENTE

1 uso de una beca en Estados Unidos, he dispuesto que el Sr.
2 Guillermo Martínez González, Jefe del Departamento de
3 Estudios de la Subsecretaría mencionada, asuma como
4 representante del Ministerio de Economía, Fomento y
5 Reconstrucción, ante el Consejo del Instituto de Fomento
6 Pesquero. Saluda muy atentamente a US/ Andrés Passicot
7 Callier, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
8 Firma y Timbres." Tres) Don LUIS VERDERAU PONS, cédula de
9 identidad número tres millones trescientos cincuenta y un
10 mil quinientos noventa y tres - seis de Santiago.
11 "Corporación de Fomento de la Producción. Chile. Gerencia
12 de Desarrollo. Unidad Gestión Institutos. CORFO. Oficina
13 de Partes. Cero cero setecientos treinta y nueve - treinta
14 y uno Enero ochenta y seis. Santiago. ANT: No hay. MAT:
15 Formaliza nombramiento de Director de IFOP. DE: Gerente de
16 Desarrollo Subrogante. A: Sr. Director Ejecutivo IFOP. Me
17 permito formalizar renuncia a Directorio del IFOP del Sr.
18 Ricardo Méndez Zamorano y, su reemplazo por el Sr. Luis
19 Verderau Pons, de acuerdo a ORD. número cuatrocientos
20 veintidós, del Sr. Ministro de Economía, el que se adjunta
21 para su conocimiento. Saluda a Ud., Raúl Rossi Valpuesta,
22 Gerente de Desarrollo Subrogante. Firma y Timbre." Cuatro)
23 Doña ANGELA KALERGIS CARIDI, cédula de identidad número
24 cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos
25 veintinueve - seis de Santiago. "Corporación de Fomento de
26 la Producción. Chile. Gerencia de Desarrollo. Santiago,
27 seis Enero mil novecientos ochenta y dos. Señor Comandante
28 Hernán Velásquez Mulatti. Presidente Consejo Instituto de
29 Fomento Pesquero -IFOP- Presente. Ref: Acepta renuncias y
30 designa reemplazantes. Muy señor nuestro: Me permito poner

NOTARIO
LE
SANTIAGO
HUGO FIGUEROA FIGUEROA
20

MB
TOMAS BRICENO VINALES
NOTARIO SUPLENTE

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

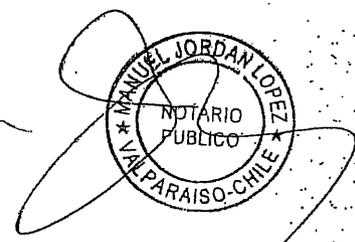
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

VALPARAISO-CHILE

NOTARÍA JORDAN LOPEZ
NORMA GENERALIZADA
NOTARIO
BUSCA PRIVADOS

en su conocimiento que esta Vicepresidencia ha resuelto lo siguiente: Primero. Se acepta a contar del primero de Febrero de mil novecientos ochenta y dos, las renunciaciones presentadas por los Directores, señores Carlos Bórquez Kesler y Tomás Vial Vial -Suplente-. Segundo. Se designan en su reemplazo a las siguientes personas: Sra. Angela Kalergis Caridi. Sr. Guillermo Martínez González -Suplente-. Tercero. Se rechazan las renunciaciones presentadas por los Directores: Sr. Comandante Hernán Velásquez Mulatti. Sr. Manuel Arriagada Solar. Sr. Hernán Breinbauer Cadagan -Suplente-. Cuarto. Se solicita de ese H. Directorio rechazar, a contar del primero de Febrero de mil novecientos ochenta y dos, la renuncia presentada por el Director Ejecutivo de ese Instituto Sr. Roberto Cabezas Bello. Saluda atentamente a Ud. Corporación de Fomento de la Producción. Francisco Ramírez Migliassi, Coronel de Ejército. Ministro Vicepresidente Ejecutivo. Firma y Timbre." B.) Además, el Notario que suscribe, certifica que la identidad de las personas siguientes le fué acreditada con las cédulas respectivas que en cada caso se transcribe a continuación de sus nombres : Cinco) ALFONSO FILIPPI PARADA, cédula de identidad número tres millones doscientos setenta mil trescientos quince - uno de Santiago; Seis) MANUEL ARRIAGADA SOLAR, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos cuarenta y tres - seis de Santiago. Siete) CIRO ITURRIAGA GARCES, cédula de identidad número un millón cuatrocientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y ocho de Santiago. Ocho) TEOFILO MELO FUENTES, cédula de identidad número tres millones novecientos

MJB
TOMAS BRICENO VINALES
NOTARIO SUPLENTE



66

nos específicas de interés general.

Dispositivo los miembros cooperadores únicamente tendrán derecho

a voz.- Todos los miembros del Instituto, incluso los Extraor-

dinarios, tendrán derecho a voz.- Todos los miembros del Insti-

tuto, incluso los Extraordinarios tendrán derecho a obtener en

forma gratuita las informaciones, boletines, folletos, publica-

ciones o libros que el Instituto divulgue, sobre cualquier a-

sunto concerniente a sus finalidades.- TITULO TERCERO.- Del Pa-

trimonio.- ARTICULO SEXTO.- Del Patrimonio.- El patrimonio del

Instituto estará formado; Primero. Por un aporte hasta por la

suma de cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil seis-

cientos veinticinco escudos que se obliga a enterar la Corpora-

ción de Fomento de la Producción antes del treinta y uno de Di-

ciembre de mil novecientos sesenta y ocho, en cuotas anuales,

cuyo monto alcanzará a trescientos cuarenta y cinco mil escudos,

durante el año mil novecientos sesenta y tres, y durante cada

uno de los años siguientes, a la suma exacta que determine el

Consejo del organismo citado.- Segundo.- Por las contribuciones

especiales que, sin perjuicio de lo establecido en el número an-

terior, acuerde efectuar cada año la Corporación de Fomento de

la Producción.- Tercero.- Por un aporte hasta por la suma de cua-

tro millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos veint-

icinco escudos que se obliga a enterar el Ministerio de Agri-

cultura antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos

sesenta y ocho, en cuotas anuales, cuyo monto alcanzará a tres-

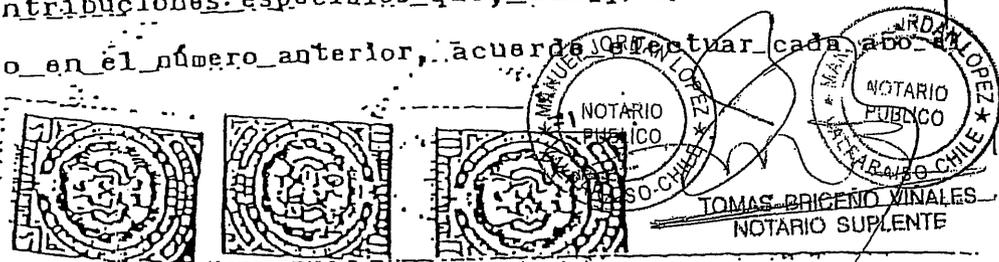
cientos cuarenta y cinco mil escudos, durante el año mil nove-

cientos sesenta y tres, y durante cada uno de los años siguien-

tes, a la suma exacta que determine dicho Ministerio;.- Cuarto.-

Por las contribuciones especiales que, sin perjuicio de lo es-

tablecido en el número anterior, acuerde efectuar cada año



VALPARAISO-CHILE

NOTARIA FIDUCIARIA
NORRINA
SANTIAGO

1 sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos - uno de
 2 Valparaíso. Nueve) CARMEN LUZ GUARDACANDERSCH, cédula de
 3 identidad número seis millones sesenta y seis mil sete-
 4 cientos setenta y cinco - seis de Santiago. Diez) ARTURO
 5 RIED STUCKER, cédula de identidad número cuatro millones
 6 trescientos treinta y cuatro mil ochocientos diez - ocho
 7 de Santiago. C.) También el mismo Notario, certifica que
 8 se cumplieron todos y cada uno de los requisitos
 9 establecidos en el artículo veinticuatro del Decreto
 10 Supremo ciento diez del Ministerio de Justicia de mil
 11 novecientos setenta y nueve. Leída, firma y se otorga
 12 copia. Vigésimo Oficio. Doy fe. Santiago Montt Vicuña.
 13 HUGO FIGUEROA FIGUEROA, Notario de Santiago.

14 ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL
 15 DE SU ORIGINAL. DOY FE.
 16 SANTIAGO, 10 ABR 1987



CERTIFICO: Que el documento que en
 fotocopia antecede es fiel del original
 17 ABR. 2006
 MANUEL JORDAN LOPEZ
 NOTARIO PUBLICO
 VALPARAISO

CERTIFICO: Que el documento que en
 copia antecede, es fiel de la fotocopia
 legalizada que he tenido a la vista y que
 devuelvo en este acto al interesado
 Valparaíso, 11 JUN 2008

[Handwritten Signature]
 TOMAS BRICEÑO VIAL
 NOTARIO SUPLENTE



[Handwritten Signature]
 MANUEL JORDAN LOPEZ
 NOTARIO PUBLICO
 VALPARAISO-CHILE



Repertorio
N°91

Acta

Sesión
Extraordinaria
N° 228
Consejo
Directivo

Instituto
de Fomento
Pesquero

En Santiago, a veinte de Junio de mil novecientos ochenta y seis, ante mí, Hugo Figueroa Figueroa, Notario de Santiago, comparece: don Santiago Montt Vicuña, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta ciudad, Avenida Los Conquistadores número mil setecientos, piso once - B, cédula de identidad número cinco millones veinticinco mil setecientos cuarenta y cuatro - cuatro de Santiago, mayor de edad, que acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, según se dirá, viene en reducir a escritura pública el Acta siguiente: -

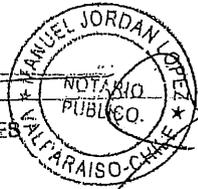
"Acta Sesión número doscientos veintiocho Extraordinaria de diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y seis del Consejo Directivo del INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO.

En Santiago, a diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y seis, siendo las diecisiete horas, en las oficinas de la Gerencia General de la Corporación de Fomento de la Producción, situadas en Santiago, calle Moneda número novecientos veintiuno, octavo piso, oficina ochocientos catorce, se llevó a efecto la Sesión número doscientos veintiocho Extraordinaria del Consejo Directivo, bajo la Presidencia de su titular señor Coronel de Ejército don Héctor Guillermo Letelier Skinner, y con asistencia de los siguientes señores Consejeros: Alfonso Filippi Parada - Representante de la Armada de Chile. Manuel Arriagada Solar - Representante de CORFO. Angela Kalergis Caridi - Representante de CORFO. Ciro Iturriaga Garcés - Representante Sociedad Nacional de Pesca A.G. Guillermo Martínez González - Representante del MINECON. Luis Verderau Pons - Representante del MINECON. Teófilo Melo Fuentes - Representante Consejo de Rectores. Carmen



[Handwritten signature]

TOMAS BRICENO VINALES
NOTARIO SUPLENTE



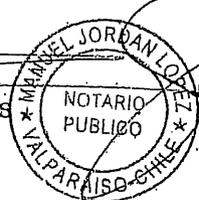


... ESTEBAN GONZALEZ
... MINREL
... VALP
... S *

Luz Guarda Andersch - Representante del MINREL. Estuvo también presente el Notario Público de Santiago don CHILLO Figueroa Figueroa en cumplimiento de las exigencias estatutarias y reglamentarias vigentes. Además participaron especialmente invitados en el desempeño de los cargos que se indican, los siguientes señores: Arturo Ried Stuker, Secretario del Consejo y Director Ejecutivo Subrogante; y, Santiago Montt Vicuña, Asesor Jurídico. Verificado el quórum por el señor Presidente, se dió por constituida la reunión y abierta la sesión, la que se desarrolló de conformidad a la Tabla: Uno.- Apertura de la Sesión. Uno. Uno. Instalación del Consejo. Se señaló por el señor Presidente que la presente sesión se había convocado, a su iniciativa y conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria número doscientos veintisiete, de veintidós de Mayo pasado, habiéndosele citado por carta, la que se había despachado por correo certificado con una anticipación de trece días a la fecha de la reunión, y asimismo, a través de la publicación de un aviso por dos veces consecutivas en el diario El Mercurio de Santiago, el que había aparecido los días trece y dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y seis, ambas con menos de diez días de anticipación a la fecha del presente Consejo Directivo. Como consecuencia de los hechos anteriores, cuya autenticidad será certificada por el asistente señor Notario al final de esta Acta, se dió por debidamente constituida la reunión, en atención a que ella había sido convocada correctamente del modo antes señalado, y a que en el hecho se encontraban presentes la unanimidad de los señores Consejeros, motivo éste por el cual el

[Handwritten signature]

TOMAS BRICENO VINALES
NOTARIO SUPLENTE



NOTARIO PUBLICO VALPARAISO CHILE

NOTARIA RENE J.T MARTINEZ MIRANDA NORINA LOPEZ GONZALEZ FAMILIAR SUPLENTE

NOTARIO DE SANTIAGO GUEROY

cumplimiento de las solemnidades de convocatoria y citación se acreditaban sólo a mayor abundamiento. Uno. Dos. Firma del Acta de la presente Sesión. Se acordó por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, que constituyen el total de los miembros en ejercicio del Consejo, que suscribirán el Acta de la presente reunión, junto con el señor Notario asistente don Hugo Figueroa Figueroa, el Presidente señor Héctor Guillermo Letelier Skinner, el Secretario señor Arturo Ried Stuker, y los Consejeros señores Alfonso Filippi Parada, Ciro Iturriaga Garcés y Manuel Arriagada Solar. Asimismo, se facultó al abogado don Santiago Montt Vicuña para que procediera a reducir la presente Acta a escritura pública en todo o en parte, sin necesidad de esperar a su aprobación. Uno. Tres. Objeto de la Citación. Por último, el señor Presidente expresó que la presente Sesión Extraordinaria estaba convocada para pronunciarse sobre una rectificación a los Acuerdos anteriores del Consejo del Instituto, adoptados en la Sesión número doscientos veinticuatro Extraordinaria de fecha veintiuno de Marzo de mil novecientos ochenta y seis, cuya acta se había reducido a escritura pública con fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y seis ante el Notario Público de Santiago, Hugo Figueroa Figueroa, y por los que se había modificado los Estatutos del Instituto. Dicha rectificación propuesta estaba destinada a dar a la Armada de Chile una participación en el Consejo del Instituto con derecho a nominar directamente su representante en el seno del mismo; e igualmente para otorgar un texto refundido de la reforma de los Estatutos acordada en la Sesión número

HUGO FIGUEROA FIGUEROA NOTARIO DE SANTIAGO 20

[Handwritten signature]

TOMAS BRICENO VIALI NOTARIO SUPLENTE

MANUEL JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO CHILE

JORDAN LOPEZ NOTARIO PUBLICO VALPARAISO CHILE

PARAISO-CHILE

LOPEZ GONZALEZ

NUN

doscientos veinticuatro Extraordinaria, antes citada, y la que se acuerda en la presente reunión. De esta manera, la reforma de Estatutos quedaría con el siguiente texto refundido, el cual reemplazaría y sustituiría el anteriormente acordado en la referida Sesión número doscientos veinticuatro Extraordinaria: a) Reemplázase su Artículo Tercero, por el siguiente: "ARTICULO TERCERO: Objeto. Los objetos o finalidades del Instituto serán: Primero: Llevar a cabo estudios por si mismo o en coordinación con la Corporación de Fomento de la Producción, Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o con otras entidades o personas, nacionales, extranjeras o internacionales, públicas o privadas, sobre: a) La naturaleza; distribución y densidad de los recursos hidrobiológicos existentes o adyacentes a las aguas de la jurisdicción nacional; la evaluación de su abundancia y disponibilidad; los efectos de la pesca sobre la abundancia y rendimiento de las reservas que se explotan actualmente y el necesario trabajo oceanográfico de pesca; b) El mejoramiento de los métodos de pesca y, en consecuencia, del diseño de los barcos y equipos; c) La economía de la explotación y comercialización de los recursos hidrobiológicos, inclusive la pesca industrial, particularmente con respecto a los problemas de manipulación, transporte y distribución de los mismos, tanto en el mercado interno como externo; d) La realización de investigaciones con el fin de especificar grados de calidad y establecer un control de calidad de los mismos recursos hidrobiológicos, y el adiestramiento de personal en los laboratorios e

[Handwritten signature]

TOMAS BRICEÑO VIÑALES
NOTARIO SUPLENTE

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
PARAISO-CHILE

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
PARAISO-CHILE

PARAISO-CHILE

MARTINEZ MIRANDA
PEZ GONZALEZ
MONTE

indirectamente al desenvolvimiento económico del país.-
Tercero: Asesorar a las industrias privadas y a las instituciones fiscales, semifiscales y organismos autónomos y demás personas jurídicas creadas por Ley, en que el Estado tenga aportes de capital o representación, que requieran informaciones relacionadas con la industria pesquera que correspondan al objeto del Instituto. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto podrá hacer uso de todos los derechos que otorgan las leyes chilenas." b)
Reemplázase el Artículo Sexto por el siguiente: "ARTICULO SEXTO: Del Patrimonio. El patrimonio del Instituto estará formado: Primero. Por los aportes anuales que determine el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, como asimismo por las contribuciones especiales que, sin perjuicio de la anuales antes mencionadas, pueda acordar efectuar también la misma Corporación de Fomento de la Producción. Segundo. Por los aportes anuales, o especiales, que pueda determinar cualquier otro organismo o entidad, ya sea del sector público o privado. Tercero. Por los aportes de dinero, servicios o especies que se obligue a efectuar en el futuro cualquier organismo internacional o gobierno extranjero. Cuarto. Por los bienes o dineros con que los miembros cooperadores del Instituto contribuyan a sus fines. Quinto. Por los pagos que se hagan al Instituto para retribuir trabajos, estudios o investigaciones que se haya acordado realizar con dichos terceros. Sexto. Por el producto de la venta que se obtenga de las capturas de los barcos pesqueros de investigación o exploración y, en general, por el producto de la enajenación de cualquiera de los bienes del

[Handwritten Signature]
TOMAS BRICEÑO VIÑALES
NOTARIO SUPLENTE

MARQUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE
MARQUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

NOTARIA DE J. T. MARTI EZ MIRANDA
LOPEZ GONZALEZ
S *
NUN

DE SANTIAGO
AEROP

Comis
Directiva

Integración
Presidencia

4 repre COFO
1 repre Armada
1 repre Soc. Nac de Pesca A.G.

Presidencia
Vice -
Nombrados por
la COFO.

Instituto. Séptimo. Por los frutos naturales o cíviles que produzcan los bienes del Instituto, comprendiéndose entre ellos los derechos que se convengan con terceros, por el uso, arriendo o explotación de los mismos. Octavo. Por las herencias, legados o donaciones que se le asignen y por los demás recursos, de cualquiera naturaleza, que pueda procurarse con motivo de su actividad." c) Reemplázase su Artículo Noveno, por el siguiente nuevo: "ARTICULO NOVENO. Consejo Directivo. La Dirección Superior del Instituto, así como la administración y disposición de sus bienes, corresponderá a un Consejo Directivo, integrado por el Presidente del Consejo; y, además por cuatro representantes de la Corporación de Fomento de la Producción, un representante de la Armada de Chile, y por un representante de la Sociedad Nacional de Pesca A.G." d) En el Artículo Décimo, eliminase el siguiente párrafo final: "Junto con designar a sus representantes titulares en el Consejo Directivo, los organismos representados, deberán designar sendos consejeros suplentes. El o los Consejeros suplentes reemplazarán al o los titulares en caso de ausencia o impedimento de ellos, sin que sea necesario acreditar ante terceros, para la validez y eficacia de los acuerdos, resoluciones o actos del Consejo Directivo, el hecho de la ausencia o impedimento." e) Reemplázase el Artículo Décimo Primero por el siguiente nuevo: "ARTICULO DECIMO PRIMERO. Presidencia del Consejo. El Presidente del Consejo será designado y removido única y directamente por la Corporación de Fomento de la Producción. Durará tres años en el desempeño de su cargo, no obstante lo cual continuará en funciones hasta que se le reelija o

HUGO FIGUEROA FIGUEROA
NOTARIO DE SANTIAGO
20

[Handwritten Signature]
TOMAS BRICEÑO VINALES
NOTARIO SUPLENTE

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE
JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

NOTARIA DENE J T MARTINEZ MIRANDA
NORMA LOPEZ GONZALEZ
SECRETARIE
DE CHILE

NOTARIO
PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

reemplace. Habrá además, un Vicepresidente que será designado de la misma manera, de entre los miembros del Consejo, por la Corporación de Fomento de la Producción. El Vicepresidente reemplazará al Presidente, con sus mismas facultades y deberes, en caso de ausencia o impedimento de éste, que no será necesario acreditar ante terceros. A falta del Presidente y del Vicepresidente, presidirá las reuniones de Consejo el miembro que designen los asistentes a ella." f) Reemplázase en el Artículo Décimo Segundo el número "cinco" por "tres", a los efectos de fijar el número mínimo de Consejeros que puede solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias. g) Reemplázase en el Artículo Décimo Tercero, en su primer párrafo el número "cinco" por "cuatro", como la regla del quórum para instalarse el Consejo Directivo a sesionar. h) Reemplázase el Artículo Décimo Quinto, por el siguiente nuevo: "ARTICULO DECIMO QUINTO. Atribuciones del Consejo. Son atribuciones del Consejo Directivo: Uno) Dirigir el Instituto y administrar y disponer de sus bienes, con amplias facultades para celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean conducentes a la realización de los fines señalados en el Artículo Tercero de estos Estatutos; Dos) Además de las facultades ordinarias de administración, contempladas en el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil, el Consejo podrá adquirir o enajenar a cualquier título, bienes raíces o muebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, prenda, hipoteca, concesión u otra forma de goce; contratar préstamos en cuenta corriente mercantil o bancaria, sobregiros, pagarés, o en cualquiera otra forma;

Consejo
Directivo

2132
CC

[Handwritten signature]

TOMAS BRICEÑO VINALES
NOTARIO SUPLENTE

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO
PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO
PUBLICO
VALPARAISO-CHILE



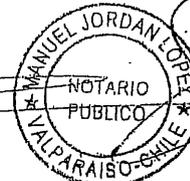
LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SUPLENTE
VALPARAISO-CHILE

descontar créditos; girar, aceptar, endosar, prorrogar, protestar letras de cambio, cheques u otros documentos mercantiles de cualquiera naturaleza; abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito o de crédito, en Bancos u otras instituciones dentro o fuera del país; girar y sobregirar en ellas; cobrar y percibir lo que se le adeude o le pertenezca; otorgar rucibos y cancelaciones; celebrar convenios, contratar servicios de asesoría, en el país o en el extranjero; Tres) Promover y velar por el cumplimiento de los fines del Instituto; Cuatro) Aprobar el Presupuesto Anual de Entradas y Gastos, el Inventario de sus Bienes y el Balance de sus Operaciones; Cinco) Controlar y orientar la correcta inversión de los fondos para que puedan llenarse las finalidades del Instituto; Seis) Aprobar los programas de trabajo y proveer a su adecuado financiamiento; Siete) Designar y remover al Director Ejecutivo del Instituto, debiendo la designación recaer en un profesional universitario. Tal designación y remoción será propuesta al Consejo, por intermedio del Presidente del mismo, por el señor Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; Ocho) Designar y remover al personal técnico y administrativo seleccionado y propuesto para dicho efecto por el Director Ejecutivo del Instituto. Podrá esta facultad delegarse en este último, debiendo en todo caso el Consejo retener para sí la designación y remoción de los tres primeros niveles jerárquicos del Instituto; Nueve) Fijar las atribuciones, deberes, estipendios y remuneraciones del Director y personal técnico y administrativo, ciñéndose a las normas

HUGO FIGUEROA FIGUEROA
NOTARIO
DE
SANTIAGO
20

ms

TOMAS BRICEÑO VINALES
NOTARIO SUPLENTE



VALPARAISO-CHILE

NOTARIO SEÑE J. T. MARTINEZ MIRANDA
LOPEZ GONZALEZ
LA BARRERA
SUN - SANTIAGO DE CHILE

legales o reglamentarias que resultaren aplicables; Diez) Dictar los reglamentos internos y demás normas que estime necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto y de sus servicios y dependencias; Once) Delegar en el Presidente, Director Ejecutivo o Consejero o grupo de Consejeros, las facultades que juzgue necesarias para los propósitos que pueda convenir, según su libre determinación; Doce) Aceptar o rechazar la designación de miembros cooperadores y la ayuda que éstos ofrezcan, y nombrar a los miembros extraordinarios que se consideren útiles para los fines del Instituto; Trece) Fijar la remuneración o dieta de que podrán gozar los Consejeros por su asistencia a cada sesión de Consejo; Catorce) En general, conocer y resolver todo asunto o materia relacionada con los intereses y fines del Instituto que no esté entregado al señor Presidente o Director Ejecutivo por estos Estatutos y sus Reglamentos, pudiendo al efecto, acordar o celebrar todos los actos o contratos que fueren necesarios o conducentes, sea en forma directa o indirecta con la obtención de las finalidades del Instituto." i) Elimínase el Artículo Décimo Sexto. j) Reemplázase en el Artículo Décimo Noveno la referencia al número ocho del Artículo Décimo Quinto de los Estatutos por la nueva del número siete del mismo Artículo. k) Reemplázase el numeral siete del Artículo Vigésimo por el siguiente nuevo: "Siete) Administrar el Instituto, en representación del Consejo Directivo, conforme a los presupuestos y programas de acción aprobados." l) Elimínase el Artículo Vigésimo Primero. m) Deróganse las Disposiciones Transitorias en los Artículos Primero, Segundo y Tercero, por haber

MB

TOMAS BRICEÑO VIÑALES
NOTARIO SUPLENTE

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

PARAISO-CHILE

6
NOTARIA EN J. T. MARTINEZ MIRANZO
LOPEZ GONZALEZ
SUPLENTE
VALPARAISO

perdido su oportunidad. Dos. Acuerdos. Dos. Uno. Enseguida
el señor Presidente sometió a ^{NUN} votación unipersonal la
proposición de modificación de Estatutos antes mencionada,
con el resultado que más adelante se consigna. Antes de
recibirse dicha votación unipersonal, el señor Presidente
recordó que esta modificación propuesta se originó en un
acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la
Producción, el que se encuentra presidido por el señor
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción e integrado
por cuatro Ministros de Estado, en el cual se había
dispuesto proceder a la modificación de los Estatutos de
todos los Institutos dependientes de CORFO, con el objeto
de actualizar sus textos, normalizar el número de sus
Directores o Consejeros e introducir otras variaciones
destinadas a darle a su funcionamiento la debida
flexibilidad y autonomía. Enfatizó el señor Presidente en
lo que dice relación a la sustitución de la fuente del
nombramiento de los señores Consejeros, de terceras
instituciones a la propia CORFO, el que debía entenderse
la positiva intención de CORFO en la medida propuesta,
destinada a proporcionar al IFOP la antes mencionada
flexibilidad y autonomía, sin por ello restarle
representatividad a los organismos del sector, ya que la
Corporación, al nominar a sus futuros Consejeros sin duda
alguna que tendría en consideración la necesidad de llevar
al Consejo del Instituto a personeros de las principales
instituciones vinculadas con su actividad y con el sector
pesquero. Se procedió enseguida a tomar la votación de los
señores Consejeros, acordándose la reforma por todos los
Consejeros presentes, con la sola abstención del Consejero

HUGO FIGUEROA FIGUEROA
NOTARIO
DE
SANTIAGO
20

TOMAS BRICENO VINALES
NOTARIO SUPLENTE

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO
PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO
PUBLICO
VALPARAISO-CHILE



NOTARIAL T. MARTINEZ LURANDA
1937
CHILE

señor Teófilo Melo Fuentes, representante del Consejo de Rectores. En consecuencia, y de acuerdo a las reglas estatutarias, se dió por aprobada la presente reforma de estatutos en los términos propuestos y sin modificación alguna. Dos. Dos. Se acordó asimismo otorgar poder especial al abogado don Santiago Montt Vicuña, para que solicite la aprobación de la presente reforma de Estatutos al Supremo Gobierno, con facultad incluso para aceptar las modificaciones a dicha reforma que el Presidente de la República sugiriese, pudiendo el apoderado, bajo su sola firma, otorgar en consecuencia las escrituras complementarias necesarias al efecto, todo ello de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las dieciocho coma cuarenta y cinco horas. Héctor Guillermo Letelier Skinner.- Alfonso Filippi Parada.- Carmen Luz Guarda Andersch.- Ciro Iturriaga Garcés.- Teófilo Melo Fuentes.- Manuel Arriagada Solar.- Luis Verderau Pons.- Guillermo Martínez González.- Angela Kalergis Caridi.- Arturo Ried Stuker.- Santiago Montt Vicuña.- CERTIFICADO. El Notario que autoriza, certifica que el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y seis. HUGO FIGUEROA FIGUEROA, Notario de Santiago." Leída, firma y se otorga copia. Doy fe. Santiago Montt Vicuña. HUGO FIGUEROA FIGUEROA, Notario de Santiago.

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. DOY FE. SANTIAGO, 19 JUN 1967

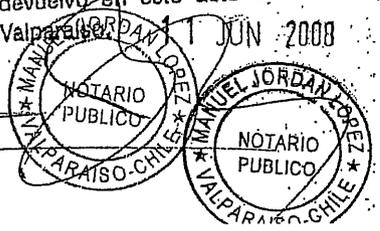


Jose Alberto Vicencio Frias
JOSE ALBERTO VICENCIO FRIAS

CERTIFICO: Que el documento que en fotocopia antecede es fiel del original
17 ABR. 2006
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

CERTIFICO: Que el documento que en copia antecede, es fiel de la fotocopia legalizada que he tenido a la vista y que devuelvo en este acto al interesado.
Valparaíso, 1 JUN 2008

Tomas Brigeno Vinales
TOMAS BRIGENO VINALES
NOTARIO SUPLENTE



PROTOCOLIZACION

Decreto N° 495

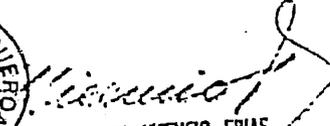


Reforma de Estatutos

INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

Repertorio N° 114 - 115

C "En Santiago, a veinticinco de Junio de mil novecientos ochenta y siete, ante mí, José Alberto Vicencio Frías, Notario de Santiago, Suplente del Titular don Hugo Figueroa Figueroa -calle de la Catedral número mil nueve, piso diecinueve-, protocolizo a indicación del abogado don Santiago Montt Vicuña, transcripción del Decreto número cuatrocientos noventa y cinco del Ministerio de Justicia -División Jurídica- de fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete por el cual se aprueban las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO", y su publicación en el Diario Oficial de fecha diecinueve de Junio del año en curso. Protocolización número ciento catorce y ciento quince, respectivamente, en fojas dos. Vigésimo Oficio. Doy fe. JOSE ALBERTO VICENCIO FRIAS, Notario Suplente."

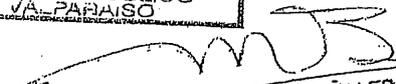

 JOSE ALBERTO VICENCIO FRIAS
 NOTARIO -- SUPLENTE

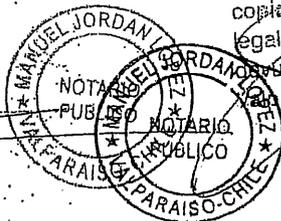
LOS DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS SON DEL TENOR SIGUIENTE:

CERTIFICO: Que el documento que en fotocopia antecede es fiel del original

17 ABR. 2006

MANUEL JORDAN LOPEZ
 NOTARIO PUBLICO
 VALPARAISO


 TOMAS BRICENO VINALES
 NOTARIO SUPLENTE



CERTIFICO: Que el documento que en copia antecede, es fiel de la fotocopia legalizada que he tenido a la vista y que devuelvo en este acto al interesado

Valparaiso, 11 JUN 2008

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS LA "INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO", DE SANTIAGO

Santiago, 18 de Mayo de 1987. Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 485. — Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Constitución de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1978, y lo informado por el señor Intendente de la Región Metropolitana, por el

señor Subsecretario de Pesca y por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Instituto de Fomento Pesquero", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 1548 de fecha 28 de mayo de 1984, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 20 de junio y 29 de diciembre de 1986, otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Hugo Figueroa Figueroa.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — Por orden del Presidente de la República, Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento. — Le saluda atentamente. — Luis Manríquez Reyes, Subsecretario de Justicia.

CERTIFICO: Que el documento que en fotocopia antecede es fiel del original
17 ABR. 2006
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

CERTIFICO: Que el documento que en copia antecede, es fiel de la fotocopia legalizada que he tenido a la vista y que devuelvo en este acto al interesado.
Valparaíso.

11 JUN 2008

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

TOMAS BRICEÑO VINALES
NOTARIO SUPLENTE

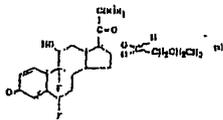
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

Exp. 272/87.— Atlas Powder Company.— E.E.U.U. de América.— "Un tubo con pared reforzada, adecuado para la fabricación de un dispositivo para la transmisión de una señal de tronadura o explosivo; mediante la extrusión de un material plástico incorporando filamentos de refuerzo por el exterior del tubo dándole una mayor resistencia mecánica, evitando la deformación del tubo; y una boquilla de extrusión".

Exp. 307/87.— The Procter & Gamble Company.— E.E.U.U. de América.— "Una composición reforzadora de un detergente, particularmente útil en productos aditivos para el lavado —ambos libres de fósforo—, que comprende un agente secuestrante de éter carbonílico y un agente dispersante/antiredeposición de la suciedad; la cual brinda un mejor funcionamiento mejorador de detergenia que los materiales de fosfato convencionales; y composiciones mejoradas de detergentes y de aditivos para la vandería que la emplean".

753-86.— Continental Gummi-Werke Aktien-gesellschaft.— Alemania Occidental.— "Un dispositivo de correa transportadora, sin fin, el cual permite mediante plegado el cierre completo de la cinta en tramos inclinados, ascendentes o descendentes y en el sector terminal, para protección del material transportado de agentes tales como lluvia y el viento".

865-86.— Aktiebolaget Draco.— Suecia.— "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados del ácido 16,17-sustituido con acetil-pregnano-21-olico, de la fórmula general:



útiles en el tratamiento de condiciones inflamatorias, alérgicas y dermatológicas, y sus derivados obtenidos".

Ministerio de Justicia

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO", DE SANTIAGO

Santiago, 19 de Mayo de 1987.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 495.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el señor Intendente de la Región Metropolitana, por el

señor Subsecretario de Pesca y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Instituto de Fomento Pesquero", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 1546 de fecha 28 de mayo de 1984, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 20 de junio y 29 de diciembre de 1980, otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Hugo Figueroa Figueroa.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Luis Manríquez Reyes, Subsecretario de Justicia.

(Año 1986)

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INDUSTRIAS DE BIENES DE CAPITAL", DE SANTIAGO

Santiago, 18 de Diciembre de 1986.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.202.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, y por el Sr. Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y

Considerando: Que la entidad denominada "Asociación Latinoamericana de Industrias de Bienes de Capital, ALABIC", debe contar a la brevedad con el beneficio de personalidad jurídica, para dar cumplimiento a sus finalidades, destinadas a promover en la región el mejor desarrollo de la industria metalmeccánica en general, lo que constituye un fundamento suficiente y calificado para concedérsela en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 23 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica,

Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Asociación Latinoamericana de Industrias de Bienes de Capital", que podrá usar la sigla "ALABIC", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 28 de junio de 1985, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Arturo Carvajal Escobar.

3.— La entidad cuya personalidad jurídica se concede por

este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley N° 349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Daniel Munizaga Munita, Subsecretario de Justicia Subrogante.

MOVIMIENTOS EN EL PODER JUDICIAL

Nómina Informativa N° 25

Se han nombrado a las siguientes personas en los cargos que se indican:

— A don Sergio Mary Bravo, actual Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, como Secretario de la Corte Suprema.

— A don Hugo Franzani Jara, actual Notario de El Loa-Calama, como Notario de Puento Alto (Traslado).

— A don Hugo Herrera Mora, actual Oficial 3° del 1° Juzgado de Letras de San Bernardo, como Oficial 1° de ese tribunal.

— A doña Vilma Rojas Rocco, actual Oficial 2° del 26° Juzgado del Crimen de Santiago, como Oficial 2° del 18° Juzgado Civil de esta ciudad.

— A don Nelson Panza Aguilar, actual Oficial 3° del 7° Juzgado Civil de Santiago, como Oficial 2° de ese tribunal.

— A doña Rosa Celedón Acuña, actual Oficial 3° del 8° Juzgado del Crimen de Santiago, como Oficial 2° de ese Tribunal.

— A doña Carmen Molina Alegre, actual Oficial 4° del 3° Juzgado del Trabajo de Santiago, como Oficial 3° del 4° Juzgado del Trabajo de esta ciudad.

— A doña Verónica MacLean Vargas, actual Oficial 4° del 6° Juzgado Civil de Valparaíso, como Oficial 3° de ese tribunal.

ENCUENTRANSE VACANTES LOS SIGUIENTES CARGOS PERSONAL SUPERIOR

Jueces Antofagasta (1° y 3°).
Secretarios: Cte. Apel. Coyhaique, Santiago (14° Civil) y La Unión.

Santiago, 17 de Junio de 1987.— Jefe Departamento Judicial.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

APRUEBA GABINETE TECNICO Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE "COLINA" PARA OTORGAR LICENCIAS DE CONDUCTOR

(Resolución)

Núm. 31.— Santiago, 12 de Marzo de 1987.— Visto: Estos

antecedentes; lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley de Tránsito, Ley 18.290; el N° 2 del art. 1° de la Ley 18.597; el Decreto Supremo N° 07 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Transportes, publicado en el Diario Oficial de 12 de septiembre de 1984; y la resolución N° 1.050, de 1980, de la Contraloría General de la República; y

Teniendo presente: Lo informado por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en el sentido de que la Municipalidad de "Colina" cuenta con Gabinete Técnico provisto de los elementos requeridos para el otorgamiento de licencias,

Resuelvo:

1.— Apruébase el Gabinete Técnico creado e instalado en la Municipalidad de "Colina" por cumplir con los requisitos exigidos.

2.— Autorízase a la Municipalidad de "Colina" para otorgar Licencias de Conductor de acuerdo a lo señalado en la Ley de Tránsito y sus reglamentos.

3.— En todo caso, la Municipalidad precedentemente individualizada deberá suspender el otorgamiento de Licencias de Conductor, en el evento de faltarle alguno de los requisitos que hicieron posible la presente autorización.

4.— La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.— Enrique Escobar Rodríguez, General de Aviación, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones,

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Patricia Muñoz Villala, Jefe Depto. Administrativo.

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta N° N° 452, de fecha mayo 15 de 1987, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se autoriza a don Carlos y Raúl Solar Vargas, para efectuar todo tipo de servicios de transporte de pasajeros por calles y caminos, dentro del territorio nacional, a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros.

Santiago, mayo 28 de 1987.— Carlos Román Toro, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta N° N° 454, de fecha mayo 15 de

1987, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se autoriza a don Javier Anselmo Mora Martínez, para efectuar todo tipo de servicios de transporte pasajeros por calles y caminos dentro del territorio nacional a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros.

Santiago, mayo 28 de 1987.— Carlos Román Toro, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta N° N° 512, de fecha 29 de Mayo 1987, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, autoriza a los señores Rosa Amella, Clotilde Carrido, Yorka del Rosa González Bellazzi, Rub Orlando Larenas Pulgar, Enrique Higinio González Concha, Roberto Segundo Retamal, Florentino Aravena Luis Humberto Riveros (varrubbias, para efectuar el servicio de Taxi Colectivo urbano que se indica a continuación:

LINEA N° 172 "NOGAL METRO LO OVALLE"

Circunvalación: Mad Osorio - Eyzaguirre - Nogal Freire - Gran Avda. José Miguel Carrera - José Ureta - Merceda - Avda. Lo Oval Gran Avda. José Miguel Carrera - Balmaceda - Urmenet Eyzaguirre - Madrid Osorio.

Santiago, 05 de Junio 1987.— Carlos Román Toro, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana

Secretaría Regional Ministerial Región

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta N° del 4 de Junio de 1987 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la I Región, se autoriza a Francisco Javier P. Bernuque para efectuar todo tipo de servicios de transporte pasajeros por calles y caminos dentro del territorio nacional a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros.— Eli Aedo Rivera, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones I Región Tarapacá.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta N° del 10 de Junio de 1987, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la I Región, se autoriza a Víctor Manuel Arzeno, para efectuar todo tipo de servicios de transport



AUTORIZACION MUNICIPAL...

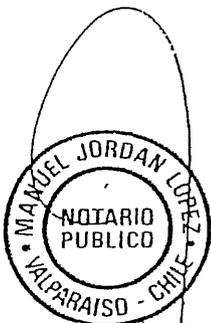


RED. 453
REPERTORIO Nº 4266

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE LA SESION Nº464 EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE JULIO DE 1998
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

En Valparaíso, República de Chile, a siete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, MANUEL JORDAN LOPEZ, Abogado, Notario Público de esta Jurisdicción, con oficio en calle Prat número ochocientos cincuenta y tres, de esta ciudad, comparece: don ENRIQUE MENDOZA TORRES, chileno, casado, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos ochenta mil noventa y siete - cero, domiciliado para estos efectos en calle Blanco mil ciento noventa y nueve, Piso quinto, de esta ciudad, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula referida y debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta cuyo tenor literal es el siguiente: "Acta sesión número cuatrocientos sesenta y cuatro Extraordinaria de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho del Consejo Directivo del Instituto de Fomento Pesquero. En la ciudad de Valparaíso, a treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, siendo las diecisiete quince horas en las oficinas situadas en Valparaíso, en la calle Blanco mil ciento noventa y nueve, Piso quinto, se llevó a efecto la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Fomento Pesquero bajo la presidencia de su titular, don Andrés Couve Rioseco, y con la asistencia de la unanimidad de los señores Consejeros a saber: - Juan Manuel Cruz Sánchez, Representante de la Corporación de Fomento de la Producción y Subsecretario de Pesca. - Gustavo Jordán Astaburuaga, Representante de la Armada de Chile. - Patricio Fernández Seyler, Representante de la Corporación de Fomento de la Producción. - Cristián Jara Taito, Representante de la Sociedad Nacional de Pesca y Gerente de la misma. - Sally Bendersky Schachner, Representante de la Corporación de Fomento de la Producción. - Alfredo Valenzuela Leal, Representante de la Corporación de Fomento de la Producción. Estuvieron además presentes Pablo Alvarez Tuza; Director Ejecutivo, y Enrique Mendoza Torres, Asesor Legal. Asistió especialmente invitado el señor Notario Público de Valparaíso don Manuel Jordán López, quien certifica al final el quórum, mayoría y acuerdos adoptados. Verificado el quórum se dio por constituida la reunión, y abierta la sesión, la que se desarrollo en conformidad a la siguiente Tabla. 1. Instalación de la reunión. En primer lugar se acordó dejar constancia que la presente Sesión no había sido convocada con anterioridad, sino que estando presentes la totalidad de los señores Consejeros, se constituyó el Consejo en Sesión Extraordinaria por acuerdo especial adoptado al efecto por la unanimidad de los mismos señores Consejeros, a objeto de tratar los temas y adoptar los acuerdos que enseguida se precisan. 2. Antecedentes. El señor Presidente expresó a los señores que con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, se llevó a cabo la Sesión número trescientos ochenta y cuatro, Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Fomento Pesquero, la que tuvo por objeto, entre otros, acordar por el referido Consejo, la modificación de los Estatutos del Instituto en el sentido de crear las llamadas "Direcciones Zonales", además de la Dirección Nacional existente a cargo del Director Ejecutivo. Las partes pertinentes de la referida Acta fueron reducidas a escritura pública por el abogado don Sebastián Montt Vicuña, debidamente facultado al efecto en la misma Acta. La



[Handwritten signature]
TOMAS BRICENO VINALES
NOTARIO SUPLENTE
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO - CHILE



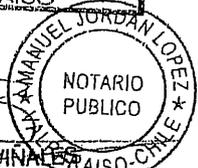
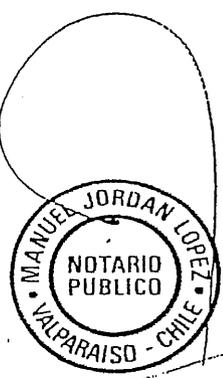
referida Escritura Pública se otorgó, con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario de Santiago don José Mosalém Saffie. Posteriormente, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, Decreto Supremo de Justicia número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve, dicha modificación estatutaria fue puesta en conocimiento del Intendente de la Región Metropolitana y del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, quienes informaron en tiempo y forma. A continuación, pasaron los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, el que mediante Informe número cero cero cero nueve cero cuatro, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, informó reparando la modificación de estatutos propuesta en atención a que en la misma no se dio cumplimiento a ciertas formalidades que detalla en su informe, estimando que no era posible acceder a lo solicitado. Lamentablemente, las correcciones de las formalidades detectadas por el Consejo de Defensa del Estado en su informe, no fueron efectuadas dentro del plazo que el Reglamento ya citado establece al efecto, procediendo por tanto, la Subsecretaría de Justicia, a través de su respectiva Oficina de Partes y mediante Oficio Ordinario número setecientos treinta y cuatro de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho, a archivar definitivamente los antecedentes. 3. Modificación de Estatutos. Con el propósito antes señalado, se acordó por la unanimidad de los presentes, introducir las siguientes modificaciones a los Estatutos Sociales del IFOP. Reemplázase el Artículo Segundo por el siguiente "Domicilio, Duración. El domicilio legal del Instituto será la ciudad de Valparaíso sin perjuicio de las oficinas o agencias que resuelva establecer en otras ciudades del territorio nacional, y tendrá una duración limitada". 4. Reducción a Escritura Pública. Se acordó reducir las partes pertinentes de la presente acta a Escritura Pública, facultando al efecto especialmente al abogado don Enrique Mendoza Torres, bajo su sola firma y sin necesidad de esperar su aprobación. Se faculta asimismo al mencionado profesional para solicitar la aprobación de la Reforma de Estatutos acordada, como asimismo para dar completa tramitación a la presente modificación de Estatutos, con amplios poderes, ante el Ministerio de Justicia, inclusive para aceptar las modificaciones, aclaraciones o complementaciones que dicho Ministerio pudiere requerir al efecto. No habiendo más que tratar se levantó la reunión a las dieciocho treinta horas". En comprobante y previa lectura firma el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.-

Enrique Mendoza Torres
ENRIQUE MENDOZA TORRES

8.780.097-0

PASO ANTE MI: FIRMO Y SELLO ESTA
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
VALPARAISO, 07 OCT 2008

CERTIFICO Que el documento que en
fotocopia antecede es fiel del original
17 ABR. 2006
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO



TOMAS BRICEÑO VINALES
NOTARIO SUPLENTE

CERTIFICO: Que el documento que en
copia antecede, es fiel de la fotocopia
legalizada que he tenido a la vista
de serlo en este acto al interesado
Valparaiso.

11 JUN 2008



ACTA SESIÓN N°464 EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE JULIO DE 1998
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

En la ciudad de Valparaíso, a 30 de julio de 1998, siendo las 17:15 hrs., en las oficinas situadas en Valparaíso, en la calle Biarico 1199, Piso 5°, se llevó a efecto la Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Instituto de Fomento Pesquero bajo la presidencia de su titular, don Andrés Couve Rioseco, y con la asistencia de la unanimidad de los señores Consejeros a saber:

- Juan Manuel Cruz Sánchez, Representante de la Corporación de Fomento de la Producción y Subsecretario de Pesca.
- Guslavo Jordán Astaburuaga, Representante de la Armada de Chile.
- Patricio Fernández Seyler, Representante de la Corporación de Fomento de la Producción.
- Cristián Jara Taito, Representante de la Sociedad Nacional de Pesca y Gerente de la misma.
- Sally Bendersky Schachner, Representante de la Corporación de Fomento de la Producción.
- Alfredo Valenzuela Leal, Representante de la Corporación de Fomento de la Producción.

Estuvieron además presentes Pablo Alvarez Tuza; Director Ejecutivo, y Enrique Mendoza Torres, Asesor Legal. Asistió especialmente invitado el señor Notario Público de Valparaíso don Manuel Jordán López, quien certifica al final el quórum, mayoría y acuerdos adoptados. Verificado el quórum se dio por constituida la reunión, y abierta la sesión, la que se desarrolló en conformidad a la siguiente Tabla:

1. Instalación de la reunión

En primer lugar se acordó dejar constancia que la presente Sesión no había sido convocada con anterioridad, sino que estando presentes la totalidad de los señores Consejeros, se constituyó el Consejo en Sesión Extraordinaria por acuerdo especial adoptado al efecto por la unanimidad de los mismos señores Consejeros, a objeto de tratar los temas y adoptar los acuerdos que enseguida se precisan.

2. Antecedentes

El señor Presidente expresó a los señores Consejeros que con fecha 17 de mayo de 1993, se llevó a cabo la Sesión N°384, Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Fomento Pesquero, la que tuvo por objeto, entre otros, acordar por el referido Consejo, la modificación de los Estatutos del Instituto en el sentido de crear las llamadas "Direcciones Zonales" además de la Dirección Nacional existente a cargo del Director Ejecutivo. Las partes pertinentes de la referida Acta fueron reducidas a escritura pública por el abogado don Santiago Montt Vicuña, debidamente facultado al efecto en la misma Acta. La referida Escritura Pública se otorgó, con fecha 19 de mayo de 1993 ante el Notario de Santiago don José Musalém Sáfflé.

Posteriormente, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, Decreto Supremo de Justicia N°110 de 1979, dicha modificación estatutaria fue puesta en conocimiento del Intendente de la Región Metropolitana y del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, quienes informaron en tiempo y forma.

A continuación, pasaron los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, el que mediante Informe N°000904, de fecha 25 de abril de 1994, informó reparando la modificación de estatutos propuesta en atención a que en la misma no se dio cumplimiento a ciertas formalidades que detalla en su Informe, estimando que no era posible acceder a lo solicitado.

Lamentablemente, las correcciones de las formalidades detectadas por el Consejo de Defensa del Estado en su informe, no fueron efectuadas dentro del plazo que el Reglamento ya citado establece al efecto, procediendo por tanto, la Subsecretaría de Justicia, a través de su respectiva Oficina de Partes y mediante Oficio Ordinario N°734 de fecha 12 de marzo de 1998, a archivar definitivamente los antecedentes.


 TOMÁS BRICEÑO VINALES
 NOTARIO SUPLENTE





3. Modificación de Estatutos

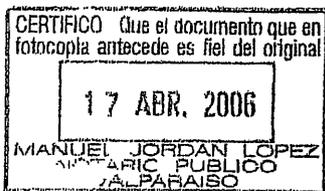
Con el propósito antes señalado, se acordó por la unanimidad de los presentes, introducir las siguientes modificaciones a los Estatutos Sociales del IFOP:

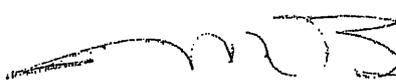
- Reemplázase el Artículo Segundo por el siguiente: "Domicilio, Duración. El domicilio legal del Instituto será la ciudad de Valparaíso sin perjuicio de las oficinas o agencias que resuelva establecer en otras ciudades del territorio nacional, y tendrá una duración ilimitada".

4. Reducción a Escritura Pública

Se acordó reducir las partes pertinentes de la presente acta a Escritura Pública, facultando al efecto especialmente al abogado don Enrique Mendoza Torres, bajo su sola firma y sin necesidad de esperar su aprobación. Se faculta asimismo al mencionado profesional para solicitar la aprobación de la Reforma de Estatutos acordada, como asimismo para dar completa tramitación a la presente modificación de Estatutos, con amplios poderes, ante el Ministerio de Justicia, inclusive para aceptar las modificaciones, aclaraciones o complementaciones que dicho Ministerio pudiere requerir al efecto.

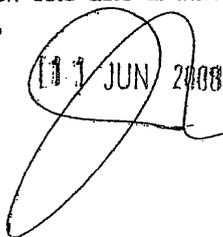
No habiendo más que tratar se levantó la reunión a las 18:30 horas.




 TOMÁS BRICEÑO VINALES
 NOTARIO SUPLENTE



CERTIFICO: Que el documento que en copia antecede, es fiel de la fotocopia legalizada que he tenido a la vista y que devuelvo en este acto al interesado Valparaíso,


 11 JUN 2008



ACTA SESION N°464 EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE JULIO DE 1998
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO



Andrés Couve Rioseco
ANDRES COUVE RIOSECO

Juan Manuel Cruz Sanchez
JUAN MANUEL CRUZ SANCHEZ

Alfredo Valenzuela Leal
ALFREDO VALENZUELA LEAL

Patricio Fernandez Seyler
PATRICIO FERNANDEZ SEYLER

Sally Bendersky Schachner
SALLY BENDERSKY SCHACHNER

Cristian Jara Taito
CRISTIAN JARA TAITO

Gustavo Jordan Astaburuaga
GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA

Pablo Alvarez Tuza
PABLO ALVAREZ TUZA

CERTIFICADO: El Notario que suscribe certifica:

Primero: Haber asistido a la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Fomento Pesquero, la que se llevó a cabo en el día, hora y lugar que se indica en el Acta que precede.

Segundo: Que se encontraban presente en la Sesión las personas que indica el Acta.

Tercero: Que asistieron a la Sesión la unanimidad de los señores Consejeros.

Cuarto: Que las proposiciones hechas por el Consejo Directivo fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por unanimidad de los asistentes.

Quinto: Que se dio cumplimiento a todas las formalidades que establecen los Estatutos del Instituto para su reforma.

Sexto: Que el Acta precedente es reflejo fiel y exacto de todo lo actuado y acordado en la Junta. Valparaíso, 30 de julio de 1998

CERTIFICO Que el documento que en fotocopia antecede es fiel del original
17 ABR. 2006
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

Manuel Jordan Lopez
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO
CHILE
1 JUN 2008

Tomás Briceño Vinales
TOMÁS BRICENO-VINALES
NOTARIO SUPLENTE



ocho, en el numeral tres de Modificación de Estatutos señalaba que la duración del Instituto sería "ilimitada", siendo esta última la única y verdadera expresión de voluntad del Consejo Directivo del Instituto de Fomento Pesquero.- CUARTO: En todo lo no complementado y rectificado, el compareciente señala que se mantienen plenamente vigentes los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo del Instituto de Fomento Pesquero de la Sesión Extraordinaria número cuatrocientos sesenta y cuatro del treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- QUINTO: Se faculta al portador decopla autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza.- Seda copia. Doy Fe.-

[Handwritten signature]

PASO ANTE MI: FIRMO Y SELLO ESTA
COPIA CONFORME CON EL ORIGINAL
VALPARAISO - 2 MAR. 2000

[Handwritten signature]



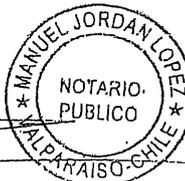
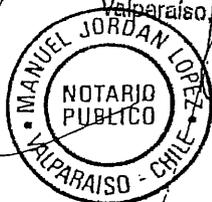
CERTIFICO. Que el documento que en
fotocopia antecede es fiel del original
17 ABR. 2006
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

CERTIFICO: Que el documento que en
copia antecede, es fiel de la fotocopia
legalizada que he tenido a la vista y que
devuelvo en este acto al interesado
Valparaiso.

1 JUN 2008

[Handwritten signature]
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

THOMAS BRIBENO VINALES
NOTARIO SUPLENTE



REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
 F:12281 ARB/SBC/svr 01-08-2000.

RECTIFICA DECRETO SUPREMO N°
 476, DE FECHA 15 DE MAYO DE
 2000, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

MINISTERIO DE
 HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

N° 989

SANTIAGO, 26 OCT 2000

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION 2000

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U.YT.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

Vistos: Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y en el Decreto Supremo N° 476, de 15 de mayo de 2000, ambos del Ministerio de Justicia y habida consideración que se incurrió en un error de hecho,

DECRETO:

1.- Rectifíquese el Decreto Supremo N° 476, de 15 de mayo de 2000, aún sin publicar en el Diario Oficial, que concedió personalidad jurídica a la entidad denominada "INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en el sentido de que su domicilio será la provincia de Valparaíso, Quinta Región de Valparaíso.

Tómese razón, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CERTIFICO: Que el documento que en fotocopia antecede es fiel del original

17 ABR. 2006

MANUEL JORDAN LOPEZ
 NOTARIO PUBLICO
 VALPARAISO

JOSE ANTONIO GOMEZ URRUTIA

Ministro de Justicia
 CERTIFICO: Que el documento que en copia antecede, es fiel de la fotocopia legalizada que he tenido a la vista que devuélvase en este acto al interesado en Valparaíso

TOMADO RAZON
 POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

9 NOV. 2000
 SUB. CONTRALOR
 Subrogante

TOMAS BRICEÑO VINALES
 NOTARIO SUPLENTE

NOTARIO PUBLICO
 VALPARAISO-COM. 15 NOV 2000

LEY N° 19.700

Prórroga vigencia de la ley 19.593, que suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 36.814, de 16 de noviembre de 2000)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"ARTICULO UNICO Prorrógase la vigencia de la ley 19.593⁴⁷ por el plazo de cinco años, a contar de la fecha de su expiración."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, 9 de noviembre de 2000.— RICARDO LAGOS ESCOBAR.— Carlos Cruz L., Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

*

LEY N° 19.701

Reforma los institutos tecnológicos CORFO

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 36.848, de 28 de diciembre de 2000)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"ARTICULO 1º Exclúyese al Instituto de Fomento Pesquero, al Instituto Forestal, al Instituto Nacional de Normalización, al Centro de Información de Recursos Naturales y a la Corporación

47 La ley 19.593, de 17 de noviembre de 1998, suspendió inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.— MODIFICACION: Ley 19.700, de 16 noviembre de 2000: Prórroga su vigencia por el plazo de cinco años.

CERTIFICO. Que el documento que en fotocopia antecede es fiel del original
17 ABR. 2006
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

Handwritten signature

CERTIFICO: Que el documento que en copia antecede, es fiel de la fotocopia legalizada que he tenido a la vista y que he verificado en este acto el interesado
Valparaíso JUN 2008
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO-CHILE

de Investigación Tecnológica de la aplicación del artículo 1º del decreto ley 799, de 1974⁴⁸; del decreto con fuerza de ley 262, de 1977⁴⁹; del artículo 9º del decreto ley 1.953, de 1977⁵⁰; del artículo 62º de la ley 18.482⁵¹, y del decreto ley 1.263, de 1975⁵², con ex-

48 El decreto ley 799, de 1974, fijó normas que regulan el uso y circulación de vehículos estatales y derogó la ley 17.054. ("Diario Oficial" N° 29.032, de 19 de diciembre de 1974; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 64, pág. 615).— MODIFICACIONES: Decreto ley 2.059, de 1977 (Art. 4º); Modifica el inciso 3º del artículo 3º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 71, pág. 396).— Decreto con fuerza de ley 12 (2.345), de 1979, de Interior. Modifica el inciso 4º del artículo 1º y sustituye el inciso final del artículo 3º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 75, Anexo B, pág. 524).— Ley 18.267, de 2 de diciembre de 1983 (Art. 14º); Modifica el artículo 2º.— Ley 18.482, de 28 de diciembre de 1985 (Art. 88º); Modifica el inciso 3º del artículo 3º.— Ley 18.858, de 29 de noviembre de 1989; Modifica el inciso 1º del artículo 1º.

La ley 18.194, de 30 de diciembre de 1982, excluyó al Instituto Nacional de Capacitación Profesional, para todos los efectos legales, de la aplicación de las disposiciones del decreto ley 799, de 1974, citado.

La ley 19.701, de 28 de diciembre de 2000, excluyó al Instituto de Fomento Pesquero, al Instituto Forestal, al Instituto Nacional de Normalización, al Centro de Información de Recursos Naturales y a la Corporación de Investigación Tecnológica, de la aplicación del artículo 1º del decreto ley 799, de 1974, citado.

El decreto ley 3.277, de 1980, declaró no aplicable al Instituto de Investigaciones Agropecuarias las disposiciones del decreto ley 799, de 1974, citado. ("Diario Oficial" N° 30.653, de 30 de abril de 1980; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 77, pág. 118).

49 Véase la nota 29.

50 El decreto ley 1.953, de 1977, estableció normas de carácter presupuestario y financieras e introdujo modificaciones en diversos cuerpos legales. ("Diario Oficial" N° 29.887, de 15 de octubre de 1977; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 71, pág. 248).— MODIFICACIONES: Ley 18.796, de 24 de mayo de 1989 (Art. 6º); Deroga el artículo 13º.

El decreto con fuerza de ley 10, de 1981, de Telecomunicaciones, dispuso la aplicación del artículo 9º del decreto ley 1.953, de 1977, citado, al personal de la Empresa de Correos de Chile. ("Diario Oficial" N° 31.179, de 30 de enero de 1982; Recopilación de Leyes, Tomo 80, Anexo B, pág. 546).— MODIFICACIONES: Ley 18.518, de 19 de junio de 1986 (Arts. 6º y 8º); Sustituye la letra a) del artículo 9º y modifica el Listado Anexo a que se refiere el artículo 21º.— Ley 19.208, de 14 de abril de 1993; Reemplaza el artículo 8º.

51 La ley 18.482, de 28 de diciembre de 1985, estableció normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria, para cuyos efectos modificó o complementó diversos preceptos legales.— MODIFICACIONES: Ley 18.057, de 30 de abril de 1985; Modifica el inciso 1º y agrega inciso final al artículo 41º y modifica el artículo 54º.— Ley 18.550, de 20 de septiembre de 1986 (Art. 4º); Modifica el inciso 1º del artículo 20º.— Ley 18.554, de 23 de septiembre de 1986 (Art. 4º); Modifica el artículo 3º.— Ley 18.574, de 11 de noviembre de 1986; Renueva por el período que señala la vigencia del artículo 51º.— Ley 18.591, de 3 de enero de 1987 (Arts. 35º, 64º, 95º, 105º y 110º); Renueva por el plazo que indica y a contar de la fecha que señala, la facultad concedida al Presidente de la República por el artículo 48º, agrega inciso al artículo 62º, interpreta el inciso 1º del artículo 65º y renueva por el plazo que indica y a contar de la fecha que señala, la autorización concedida al Presidente de la República por el artículo 70º.— Ley 18.681, de 31 de diciembre de 1987 (Art. 9º); Modifica el inciso 1º del artículo 19º y agrega inciso al mismo artículo.— Ley 18.717, de 28 de mayo de 1988 (Arts. 11º y 12º); Modifica el inciso final del artículo 36º y reajusta en el porcentaje que señala el monto mínimo de la remuneración establecida en dicho precepto.— Ley 18.899, de 30 de diciembre de 1989 (Arts. 11º y 12º); Agrega inciso final al artículo 89º.— Ley 19.250, de 30 de septiembre de 1993 (Art. 14º); Deroga el artículo 36º.

El decreto con fuerza de ley 117, de 1986, del Trabajo, modificó plantas de personal de los Servicios que indica, en conformidad con el artículo 77º de la ley 18.482, citada. ("Diario Oficial" N° 32.589, de 6 de octubre de 1986; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 88, Anexo B, pág. 239).

52 El decreto ley 1.263, de 1975, fijó la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; derogó el decreto con fuerza de ley 47, de 1959, anterior Ley Orgánica de Presupuestos. ("Diario Oficial" N° 29.317, de 28 de noviembre de 1975; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 68, pág. 49).— MODIFICACIONES: Decreto ley 1.315, de 1975; Modifica el artículo 2º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 68, pág. 256).— Decreto ley 1.445, de 1976 (Art. 17º); Modifica el artículo 2º permanente y el 1º transitorio. (Recopilación de Decretos Le-

CERTIFICO Que el documento que en fotocopia antecede es fiel del original

17 ABR. 2006

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

TOMÁS BRICEÑO VINALES
NOTARIO SUPLENTE

CERTIFICO: Que el documento que en copia antecede, es fiel de la fotocopia autorizada que he tenido a la vista y que devuelvo en este acto al interesado

MANUEL JORDAN LOPEZ
Valparaíso
NOTARIO PUBLICO
11 JUN 2000
NOTARIO PUBLICO

cepción de sus artículos 9º —Inciso final—, 29º y 44º, que se les seguirán aplicando.

yes, Tomo 68, pág. 489).— Decreto ley 1.532, de 1976 (Art. 15º): Intercala inciso 2º en el artículo 29º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 69, pág. 91).— Decreto ley 1.556, de 1976: Sustituye el artículo 27º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 69, pág. 163).— Decreto ley 1.605, de 1976: Modifica el artículo 2º y agrega inciso al artículo 45º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 69, pág. 295).— Decreto ley 1.819, de 1977 (Art. 19º): Modifica el artículo 1º transitorio. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 71, pág. 35).— Decreto ley 2.053, de 1977: Sustituye el artículo 40º, agrega artículo 50º bis nuevo en el Título IV "Del Crédito Público" - y sustituye los artículos 52º y 53º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 71, pág. 367).— Decreto ley 2.223, de 1978 (Art. 27º): Modifica el artículo 2º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 73, pág. 281).— Decreto ley 2.341, de 1978 (Arts. 5º, 6º y 10º): Modifica el artículo 2º, el inciso 2º del artículo 29º y el artículo 1º transitorio. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 73, pág. 492).— Decreto ley 2.398, de 1978 (Art. 19º): Sustituye el inciso 2º del artículo 12º e intercala incisos 2º y 3º al artículo 44º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 73, pág. 587).— Decreto ley 2.869, de 1979: Modifica el inciso 1º del artículo 24º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 75, pág. 419).— Decreto ley 2.978, de 1979: Modifica el artículo 2º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 76, pág. 127).— Decreto ley 3.001, de 1979 (Arts. 23º y 28º): Modifica los artículos 2º y 32º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 76, pág. 153).— Decreto ley 3.529, de 1980 (Arts. 29º y 30º): Aclara el penúltimo inciso del artículo 2º, modifica el artículo 15º, deroga los artículos 36º, 37º y 38º y los incisos 2º, 3º y 4º del artículo 54º, deroga el inciso 1º y modifica el inciso 2º del artículo 54º, deroga el inciso 1º y modifica el inciso 2º del artículo 60º y el artículo 1º transitorio. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 78, pág. 123).— Decreto 164, de 28 de septiembre de 1981, *de Previsión Social*: Modifica el artículo 2º. ("Diario Oficial" N° 31.190, de 12 de febrero de 1982).— Ley 18.065, de 10 de diciembre de 1981 (Art. 2º): Modifica el artículo 2º. Decreto 100, de 24 de noviembre de 1983, *de Previsión Social*: Modifica el artículo 2º. (Recopilación de Reglamentos, Tomo 45, pág. 609).— Ley 18.382, de 28 de diciembre de 1984 (Art. 5º): Agrega artículo 29º bis.— Decreto 45, de 31 de mayo de 1985, *de Previsión Social*: Modifica el artículo 2º. (Recopilación de Reglamentos, Tomo 47, pág. 312).— Ley 18.681, de 31 de diciembre de 1987 (Art. 66º): Modifica los artículos 9º y 10º, sustituye el inciso 1º del artículo 14º, modifica el artículo 15º, agrega inciso 2º al artículo 18º, modifica los artículos 20º, 22º y 23º, agrega artículo 26º bis, modifica el inciso 1º del artículo 29º y suprime el inciso 2º del artículo 44º.— Ley 18.768, de 29 de diciembre de 1988 (Art. 68º): Agrega inciso al artículo 9º, modifica el inciso 2º del artículo 16º, agrega artículo 19º bis y reemplaza el artículo 48º.— Ley 18.899, de 30 de diciembre de 1989 (Art. 34º): Agrega incisos al artículo 9º y al artículo 19º bis, modifica el inciso 2º del artículo 26º y agrega inciso al artículo 28º.

La ley 18.042, de 15 de octubre de 1981, en su artículo 4º, declaró aplicable a la Corporación Nacional Portuaria, las disposiciones del decreto ley 1.263, de 1975, citado.

La ley 18.194, de 30 de diciembre de 1982, excluyó al Instituto Nacional de Capacitación Profesional para todos los efectos legales, de la aplicación de las disposiciones del decreto ley 1.263, de 1975, citado y demás normas que señala.

La ley 18.196, de 29 de diciembre de 1982, en su artículo 11º dispuso que las empresas que señala dejarán de regirse por las normas del decreto ley 1.263, de 1975, citado; excepciones hechas a los artículos 29º y 44º.

La ley 18.224, de 22 de junio de 1983, en su artículo 6º, excluyó de la aplicación de las normas del decreto ley 1.263, de 1975, citado, a las Universidades e Institutos Profesionales, creados por decretos con fuerza de ley dictados en uso de la facultad concedida por el decreto ley 3.541, de 1980.

El decreto con fuerza de ley 101, de 1980, *de Previsión Social*, en su artículo 16º, declaró aplicables a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones las normas del decreto ley 1.263, de 1975, citado. ("Diario Oficial" N° 30.828, de 29 de noviembre de 1980; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 78, Anexo B, pág. 655).

El decreto con fuerza de ley 4, de 1981, *de Educación Pública*, en su artículo 14º, declaró aplicable a las deudas de los alumnos universitarios en los casos que indica, el Título III del decreto ley 1.263, de 1975, citado. ("Diario Oficial" N° 30.869, de 20 de enero de 1981; Recopilación de Leyes, Tomo 79, Anexo B, pág. 614).

El decreto ley 1.612, de 1976, en su artículo 15º, declaró aplicables a la Secretaría Ejecutiva de la Gobernación Provincial de Arica, las disposiciones contenidas en el decreto ley 1.263, de 1975, citado. ("Diario Oficial" N° 29.630, de 10 de diciembre de 1976; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 69, pág. 372).

El decreto ley 3.277, de 1980, en su artículo 1º, declaró aplicables al Instituto de Investigaciones Agropecuarias las disposiciones del decreto ley 1.263, de 1975, citado.

CERTIFICO Que el documento que en fotocopia antecede es fiel del original

17 ABR. 2006

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

[Handwritten Signature]

TOMAS FRANCISCO VIALLES
NOTARIO SUPLENTE

CERTIFICO: Que el documento que en fotocopia antecede, es fiel de la fotocopia legalizada que he tenido a la vista y que devuelvo en este acto al interesado

11 JUN 2008

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO
CHILE

Estas entidades estarán sometidas, en lo que sea pertinente, a lo dispuesto en el artículo 11º de la ley 18.196⁵³, al artículo 24º de la ley 18.482⁵⁴ y al artículo 68º de la ley 18.591⁵⁵.

("Diario Oficial" N° 30.653, de 30 de abril de 1980; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 77, pág. 118).

El decreto 349, de 30 de junio de 1976, de Economía, Fomento y Reconstrucción, autorizó referendación de documentos de deuda pública que indica por el Fiscal de la Corporación de Fomento de la Producción, en representación del Contralor General de la República, en conformidad con lo previsto en el artículo 46º del decreto ley 1.263, de 1975, citado. ("Diario Oficial" N° 29.514, de 23 de julio de 1976; Recopilación de Reglamentos, Tomo 32, pág. 40).

El decreto 24, de 8 de enero de 1980, de Interior, aprobó normas complementarias para la administración, distribución, inversión y rendición de cuentas de los recursos del Fondo Social, consultados en el presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior. ("Diario Oficial" N° 30.664, de 15 de mayo de 1980; Recopilación de Reglamentos, Tomo 39, pág. 9).— SUSTITUCION: Decreto 3.860, de 16 de noviembre de 1995: Sustituya su texto. ("Diario Oficial" N° 35.428, de 27 de marzo de 1996; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 110, pág. 432).— MODIFICACION: Decreto 10, de 6 de enero de 1999: Agrega inciso al artículo 2º y sustituye los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 13º. (Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 118, pág. 438).

53 La ley 18.196, de 29 de diciembre de 1982, estableció normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria y sobre personal que señala del sector público; otras normas.— ACLARACION: Ley 18.263, de 30 de noviembre de 1983 (Art. 4º): Aclara el artículo 44º.— MODIFICACIONES: Ley 18.267, de 2 de diciembre de 1983 (Art. 34º): Prórroga por el plazo que indica y a contar de la fecha que señala, la facultad concedida al Presidente de la República por el artículo 31º.— Ley 18.377, de 27 de diciembre de 1984 (Art. 11º): Otorga nuevo plazo a la Comisión establecida en el artículo 49º para que concluya el proceso de resolución de los reclamos presentados de conformidad con sus disposiciones.— Ley 18.382, de 28 de diciembre de 1984 (Arts. 15º y 57º): Agrega acápite al inciso 5º del artículo 11º y prorrroga por el plazo que indica y a contar de la fecha que señala, la facultad concedida al Presidente de la República por el artículo 31º.— Ley 18.591, de 3 de enero de 1987 (Art. 12º, letra a): Modifica el artículo 37º.— Ley 18.768, de 29 de diciembre de 1988 (Art. 5º): Modifica el inciso 3º del artículo 11º.— Ley 18.899, de 30 de diciembre de 1988 (Art. 5º): Agrega incisos al artículo 12º.— Ley 19.514, de 27 de agosto de 1997 (Art. 1º): Agrega incisos al artículo 41º.

La ley 18.267, de 2 de diciembre de 1983, en su artículo 15º, declaró aplicable el artículo 23º de la ley 18.196, citada, a los bienes inventariables adquiridos o construidos con recursos del Fondo Social en el año 1983.

El decreto 238, de 12 de septiembre de 1984, de Pesca, aprobó el reglamento sobre inscripción y funcionamiento de las entidades de certificación de conformidad de calidad, para la exportación de productos hortofrutícolas e hidrobiológicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45º de la ley 18.196, citada. ("Diario Oficial" N° 32.028, de 22 de noviembre de 1984; Recopilación de Reglamentos, Tomo 46, pág. 129).

El decreto 7, de 3 de enero de 1984, de Hacienda, delegó facultades en el Ministro de Hacienda para que suscriba en representación del Gobierno de Chile, las acciones que indica del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Banco Interamericano de Desarrollo, cuyas suscripciones fueron autorizadas por la ley 18.196, citada. ("Diario Oficial" N° 31.796, de 12 de enero de 1984; Recopilación de Reglamentos, Tomo 45, pág. 220).

El decreto 19, de 9 de enero de 1984, de Hacienda, autorizó a las entidades a que se refiere el artículo 11º de la ley 18.196, citada y demás que señala, para suscribir Acuerdos de Reestructuración que indica y en las condiciones financieras que señala. ("Diario Oficial" N° 31.776, de 20 de enero de 1984; Recopilación de Reglamentos, Tomo 45, pág. 224).— ACLARACION: Decreto 192, de 1º de marzo de 1984: Lo aclara y complementa. (Recopilación de Reglamentos, Tomo 45, pág. 237).

El decreto 854, de 10 de septiembre de 1992, de Hacienda, otorgó garantía del Estado a operación de crédito a contratar por la Empresa de Ferrocarriles del Estado y reguló condiciones administrativas y financieras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de la ley 18.196, citada. ("Diario Oficial" N° 34.403, de 30 de octubre de 1992; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 102, pág. 499).

54 Véase la nota 51.

55 La ley 18.591, de 3 de enero de 1987, estableció normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal, y para tales efectos,

CERTIFICADO (Que el documento que en fotocopia antecede es fiel del original)
17 ABR. 2006
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que el documento que en fotocopia antecede, es fiel de la fotocopia legalizada que he tenido a la vista y que devolvieron este acto al interesado
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO
17 ABR 2006
NOTARIO PUBLICO

ARTICULO 2º El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción conocerá, respecto de las entidades referidas en el artículo 1º, a lo menos cada tres años, una evaluación del cumplimiento de los objetivos, tareas y metas de cada una de ellas; de la naturaleza de las funciones que han desempeñado; de la calidad y pertinencia de los proyectos desarrollados, y de los demás aspectos de la gestión operativa y económica que se consideren relevantes.

Las evaluaciones deberán ser efectuadas por un grupo de expertos designados por el Consejo de la Corporación, de una nómina propuesta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. De las evaluaciones practicadas se remitirá un ejemplar a la Cámara de Diputados.

modificó diversas disposiciones legales.— MODIFICACIONES: Ley 18.624, de 12 de junio de 1987 (Art. 10º); Modifica el inciso 1º e intercala nuevo inciso 2º en el artículo 7º.— Ley 18.626, de 23 de junio de 1987 (Art. 1º); Modifica el inciso 1º del artículo 24º.— Ley 18.627, de 26 de junio de 1987 (Art. único); Modifica la letra b), reemplaza el texto de la letra d) y modifica la letra f) del inciso 1º, modifica el inciso 2º y agrega inciso final, todo en el artículo 1º, modifica el inciso 1º y agrega incisos 2º y 3º al artículo 2º y modifica el artículo 4º.— Ley 18.681, de 31 de diciembre de 1987 (Arts. 7º, 18º, 21º, 29º, 35º, 38º y 81º); Modifica la letra c) del artículo 12º y el inciso 3º del artículo 16º, prorroga el plazo establecido en el artículo 42º, modifica el artículo 66º y lo aclara, modifica la letra a) y agregar inciso final al artículo 71º, agrega inciso final al artículo 79º, sustituye el artículo 80º y aclara el artículo 90º.— Ley 18.728, de 23 de julio de 1988 (Art. 1º); Reemplaza los incisos 2º y final del artículo 1º.— Ley 18.768, de 29 de diciembre de 1988 (Arts. 52º, 56º y 84º); Modifica las letras c) y d) del inciso 1º, los incisos 2º y 3º y el inciso 5º y agrega incisos 6º y 7º, todo en el artículo 1º, modifica el inciso 1º y agrega inciso 4º al artículo 70º.— Ley 19.039, de 25 de enero de 1991 (Art. 73º); Deroga los artículos 16º y 17º.— Ley 19.182, de 9 de diciembre de 1992 (Art. 21º); Modifica el inciso final del artículo 24º.— Ley 19.242, de 2 de septiembre de 1993 (Art. 2º); Modifica el inciso final del artículo 24º.— Ley 19.287, de 4 de febrero de 1994 (Art. 1º); Sustituye los incisos 1º y 2º del artículo 70º, agrega nuevo artículo 71º bis, modifica el artículo 74º y el inciso 3º del artículo 75º, reemplaza el inciso 2º del artículo 76º y el inciso 1º del artículo 79º, deroga los incisos 2º y 3º del artículo 78º, modifica el artículo 80º y agrega nuevo artículo 80º bis.— Ley 19.652, de 17 de diciembre de 1999; Modifica el inciso final del artículo 24º.— Ley 19.707, de 23 de enero de 2001; Modifica el inciso final del artículo 24º.

El decreto con fuerza de ley 3, de 1987, de Hacienda, traspasó, transformó y creó cargos que indica en la planta de personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Agricultura, en conformidad con la facultad conferida por el artículo 85º de la ley 18.591, citada. ("Diario Oficial" N° 32.808, de 1º de julio de 1987; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 90, Anexo B, pág. 311).— MODIFICACION: Ley 18.681, de 31 de diciembre de 1987 (Arts. 92º y 107º); Modifica el artículo 3º.

El decreto con fuerza de ley 6, de 1987, de Hacienda, creó cargos que indica en la planta de personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Minería y disminuyó la dotación máxima de personal de las empresas que señala, en conformidad con la facultad que le confiere el artículo 85º de la ley 18.591, citada. ("Diario Oficial" N° 32.802, de 23 de junio de 1987; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 90, Anexo B, pág. 315).

El decreto 816, de 6 de octubre de 1987, de Hacienda, aprobó el reglamento del artículo 78º de la ley 18.591, citada. ("Diario Oficial" N° 33.045, de 14 de abril de 1988; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 92, pág. 437).— MODIFICACION: Decreto 534, de 10 de junio de 1988; Agrega párrafo a la letra d) y sustituye la letra f) del artículo 5º y modifica el artículo 9º. (Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 93, pág. 376).

El decreto 94, de 26 de junio de 1987, de Vivienda y Urbanismo, reglamentó sistema de repactación de deudas provenientes del Impuesto Habitacional y sistema de bonificaciones e incentivos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 55º de la ley 18.591, citada. ("Diario Oficial" N° 32.879, de 26 de septiembre de 1987; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 91, pág. 583).

El decreto 104, de 15 de julio de 1987, de Vivienda y Urbanismo, aprobó el reglamento para la aplicación de los artículos 53º, 54º, 56º, 58º y 59º de la ley 18.591, citada, sobre viviendas y fondos provenientes del Impuesto Habitacional. ("Diario Oficial" N° 32.851, de 21 de agosto de 1987; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 90, pág. 562).— MODIFI-

CERTIFICO. Que el documento que en fotocopia antecede es fiel del original

17 ABR. 2006

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

CERTIFICO: Que el documento que en fotocopia antecede, es fiel de la fotocopia legalizada que he tenido a la vista y que he puesto en este acto al interesado

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

11 JUN 2008

NOTARIO PUBLICO

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 1º Las disposiciones de la presente ley no serán consideradas en caso alguno, como causales de término de servicio, ni supresión o fusión de cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral, para ningún efecto legal.

ARTICULO 2º Los recursos que hubieren sido asignados en la Ley de Presupuestos del presente año a las instituciones singularizadas en el artículo 1º, y que no hubieren sido utilizados por éstas antes de la vigencia de esta ley, se radicarán en el presupuesto de cada una de ellas.

ARTICULO 3º La presente ley entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos exentos a que se refiere el artículo 11º de la ley 18.196⁵⁶.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, 26 de noviembre de 2000.— RICARDO LAGOS ESCOBAR.— José de Gregorio R., Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.— Nicolás Eyzaguirre G., Ministro de Hacienda.

*

LEY N° 19.702

Aprueba Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2001

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 36.827, de 1º de diciembre de 2000)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

CACIONES: Decreto 150, de 24 de agosto de 1988: Agrega incisos a los artículos 5º, 15º y 20º y agrega artículo 22º. (Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 93, pág. 549).— Decreto 33, de 17 de marzo de 1992: Modifica el inciso 1º del artículo 20º. (Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 100, pág. 965).

El decreto 32, de 18 de enero de 1988, de Hacienda, dispuso emisión de Pagarés de Tesorería denominados Pagarés Universitarios, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 71º y 72º de la ley 18.591, citada. ("Diario Oficial" N° 33.016, de 9 de marzo de 1988; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 92, pág. 445).

El decreto 637, de 13 de agosto de 1990, de Educación, facultó al Ministerio de Educación para eximir a los particulares que indica del pago por documentos y servicios que señala, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la ley 18.591, citada. ("Diario Oficial" N° 33.800, de 23 de octubre de 1990; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 97, pág. 1019).— MODIFICACIONES: Decreto 776, de 30 de noviembre de 1990: Agrega inciso al artículo 2º. (Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 98, pág. 480).

56 Véase la nota 53.

CERTIFICO Que el documento que en fotocopia antecede es fiel del original
17 ABR. 2006
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

CERTIFICO: Que el documento que en copia antecede, es fiel de la fotocopia legalizada que he tenido a la vista y que devolvo en este acto al interesado.

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO
MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

JUN 2000

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 674,
del Consejo Directivo IFOP**

(04 junio de 2014)



REPERTORIO Nro. 4.308/2014

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

DEL

INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO



En Valparaíso, República de Chile, a cuatro de Junio de dos mil catorce, ante mí,
ANA MARIA SORDO MARTINEZ, Abogado, Notario Público Interino de Valparaíso,
con oficio en esta ciudad, calle Prat número seiscientos cuarenta y siete, comparece
don **JOSÉ ARCADIO TORREJÓN LINARES**, chileno, casado, abogado, domiciliado
en Avenida Libertad doscientos sesenta y nueve, Oficina mil doscientos seis,
Comuna de Viña del Mar, de paso en ésta, cédula nacional de identidad y rol único
tributario número ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos diez
guión K, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula
anotada, y expone: Que estando debidamente facultado, viene en reducir a escritura
pública el Acta de la Sesión Extraordinaria Número seiscientos setenta y cuatro del
Consejo Directivo del INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO, cuyo texto literal es el
siguiente: "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA número seiscientos setenta y
cuatro DE FECHA veintidós DE MAYO DE dos mil catorce DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO. En Valparaíso, a
veintidós de mayo del año dos mil catorce, siendo las quince treinta horas, se lleva a

4-JUN-2014

Nº 674



efecto la Sesión Extraordinaria número seiscientos setenta y cuatro del Consejo Directivo del Instituto de Fomento Pesquero, en las oficinas del Instituto, ubicadas en calle Blanco Número ochocientos treinta y nueve, bajo la Presidencia de don Gabriel Yany González y con la asistencia de los señores Consejeros, a saber: • Doña Marcela Cabezas Keller, Vicepresidente. • Don Eric Correa de la Fuente, representante de la Corporación de Fomento de la Producción. • Don Gustavo Parada Rebolledo, representante de la Corporación de Fomento de la Producción. • Don Jaime Tohá González, representante de la Corporación de Fomento de la Producción. • Don Héctor Bacigalupo Falcón, representante de la Sociedad Nacional de Pesca. • Don Fernando Cabrera Salazar, representante de la Armada de Chile. Asisten también, el Director Ejecutivo Interino, don Jorge Castillo Pizarro, el asesor jurídico don José Arcadio Torrejón Linares, quien ofició como secretario de actas del consejo y la Notario Público Interino de esta ciudad, doña Ana María Sordo Martínez. Luego, habiéndose dado cumplimiento a las formalidades establecidas en los Estatutos y verificado el quórum exigido, se dio por constituida la reunión y abierta la sesión extraordinaria conforme a lo dispuesto por el artículo décimo segundo de los Estatutos, la que se aboca a tratar las materias especificadas en la citación que se señala a continuación: uno.- Modificación de estatutos del Instituto de Fomento Pesquero. A continuación se presenta el desarrollo de la sesión. El presidente expone, que se ha citado a la presente sesión extraordinaria, con el objeto de acordar la modificación de los estatutos del Instituto de Fomento Pesquero y da la palabra al asesor jurídico a fin de exponga brevemente al respecto al consejo. El abogado señor José Arcadio Torrejón Linares, da cuenta al consejo que esta modificación o más bien adecuación de estatutos fue aprobada por el Consejo Directivo de IFOP, en sesión extraordinaria del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece, acuerdo número uno / seiscientos sesenta y cinco. El acta de dicha sesión extraordinaria fue reducida a escritura pública con fecha cuatro de diciembre del mismo año y se sometió a la tramitación correspondiente. Por motivos de protocolo, los antecedentes fueron remitidos a Corfo y al Ministerio de Economía y posteriormente fueron ingresados a la Secretaría Municipal de Valparaíso, conforme

21-NOV 2013



al nuevo estatuto legal que rige a las Corporaciones y Fundaciones. La solicitud fue observada por el Director de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad, entre otras cosas, por haber sido requerida en un plazo superior a treinta días contados desde la fecha de celebración de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de IFOP. Por las razones expuestas, se ha hecho necesario celebrar una nueva sesión extraordinaria del Consejo Directivo, a fin de cumplir con la formalidad legal y estatutaria requerida, que permita continuar con la tramitación de la modificación de los estatutos. Teniendo presente la explicación dada por el asesor legal, el señor presidente del Consejo somete a votación de los señores consejeros la aprobación de la presente modificación de estatutos, adoptándose el siguiente acuerdo: **ACUERDO NUMERO cero uno / seiscientos setenta y cuatro:** El Consejo Directivo de IFOP, por la unanimidad de sus integrantes presentes en este acto, acuerda **PRIMERO.** Modificar el estatuto del Instituto de Fomento Pesquero en el siguiente sentido: **UNO.** Se modifica el artículo tercero del estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: "**ARTICULO TERCERO: Objeto.** Los objetivos o finalidades del Instituto serán: **Primero:** El Instituto será un organismo técnico especializado en investigaciones científicas en materias de pesquerías y acuicultura. En este rol será un colaborador y asesor permanente del Estado y/o de sus órganos en la toma de decisiones para alcanzar el desarrollo sustentable de los recursos pesqueros y de la acuicultura, y la conservación de los ecosistemas marinos y dulceacuícolas. Realizará la investigación de continuidad o permanente definida en el Programa de Investigación, que para estos efectos elabore la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, como también podrá realizar estudios en su ámbito de especialización que sean de interés de otros organismos del Estado, otras entidades o personas, nacionales o extranjeras o internacionales, públicas o privadas. Asimismo, podrá realizar estudios por sí mismo o en coordinación con terceros. **Segundo:** El Instituto velará para que exista un reforzamiento y mejora continua de las prácticas de investigación científica aplicadas, de manera que permitan garantizar la calidad de los procesos, veracidad de los resultados y productos del conocimiento científico necesarios para avanzar hacia la sustentabilidad de las pesquerías y de la



acuicultura. La investigación que realice el Instituto, incluyendo la toma de datos, metodologías y procedimientos, deberán ejecutarse con los mayores estándares de calidad existentes y en cumplimiento con los principios de calidad de investigación internacionalmente aceptados, tales como relevancia, oportunidad, objetividad y accesibilidad. Los informes emitidos por el Instituto que sustenten medidas de administración pesquera o de acuicultura, deberán ser sometidos a la revisión de evaluadores externos, y tanto los informes emitidos por el Instituto, como los elaborados por los evaluadores externos, deberán ser puestos a disposición del público general en su sitio de dominio electrónico. **Tercero:** El Instituto administrará los datos generados en las actividades de investigación y monitoreo de las pesquerías y de la acuicultura, conforme a las políticas que se definan por la Autoridad Pública, reconociendo el Instituto que la propiedad de tales datos que se produzcan como consecuencia del trabajo realizado por el Instituto, es de propiedad exclusiva del Estado de Chile y que su acceso será público. El Instituto deberá, para estos efectos, tomar las medidas necesarias que permitan garantizar la entrega y acceso oportuno a cualquier persona o institución pública o privada que la requiera. **Cuarto:** Promoverá la difusión, actualización y resguardo de la información de carácter público generada por el Instituto, mediante las siguientes acciones: a) Difundir a la comunidad científica, a través de informes técnicos y artículos científicos, el conocimiento e información resultante de la investigación científica y técnica ejecutada por el Instituto en recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas. b) Difundir el conocimiento e información resultante de la investigación científica y técnica efectuada por el Instituto a través de actividades presenciales y en diferentes medios, a los actores de las distintas pesquerías, con el objeto de posicionar el rol de IFOP en la sustentabilidad de los recursos. c) Disponer y mantener datos fehacientes de recursos pesqueros nacionales, especialmente de aquellos con importancia económica, incluyendo sistemas de registro y sistematización de información económica, biológica, ambiental y oceanográfica de las principales pesquerías. d) Disponer y mantener datos fehacientes de las actividades de acuicultura, en particular de su estado sanitario y ambiental, y de las especies hidrobiológicas que



...stituyan plagas e información oceanográfica. e) Disponer y mantener datos fehacientes ambientales (incluidas floraciones de algas nocivas y toxinas marinas) y sanitarios nacionales asociados a la acuicultura intensiva y extensiva, incluyendo acuicultura de pequeña escala. **Quinto:** Proporcionar apoyo técnico-científico calificado a los órganos del Estado en el resguardo de los intereses del país en las distintas instancias nacionales e internacionales de pesca, acuicultura y medio ambiente, mediante: a) La participación del Instituto ante organismos internacionales de investigación en pesca, acuicultura y medio ambiente. b) La participación del Instituto en instancias de apoyo técnico-científico para la toma de decisiones y procesos de negociación nacional o internacional en que participe el Estado de Chile. c) La realización de actividades de muestreo, análisis y certificación de parámetros biológicos, físicos o químicos relevantes en la actividad pesquera y acuícola, para dar cumplimiento a la legislación y normativa nacional o internacional y/o para prestar asesoría en la toma de decisiones del Estado de Chile. d) La realización de actividades de muestreo, análisis y prestación de servicios varios en áreas protegidas para dar cumplimiento a la legislación y normativa nacional o internacional del Estado de Chile. e) La participación de sus profesionales en los Comités Científicos Técnicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura. **Sexto:** El Instituto tendrá particular preocupación por el desarrollo profesional de sus trabajadores promoviendo la mejora continua de sus competencias y la existencia de un trabajo colaborativo y multidisciplinario, de manera de propiciar la generación de información técnica y el conocimiento científico necesario para la sustentabilidad de las pesquerías y de la acuicultura." **DOS.** Se modifica el artículo cuarto del estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente:

"ARTICULO CUARTO: Clase de Miembros. El Instituto tendrá tres diferentes clases de miembros: Ordinarios, Cooperadores y Extraordinarios. Son miembros ordinarios: La Corporación de Fomento de la Producción y la Sociedad Nacional de Pesca. Los miembros ordinarios formarán por derecho propio, parte del Consejo Directivo del Instituto con derecho a voz y voto. Son miembros cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que se obliguen a proporcionar al



Instituto ayuda directa o indirecta para la consecución de sus fines y que sean aceptadas, en tal carácter, por la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Directivo. Son miembros extraordinarios aquellas personas o entidades que persigan objetivos o tengan actividades análogas a las del Instituto y con las cuales mantenga intercambios regulares de información científica o técnica, para obtener esta calidad, será indispensable el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Directivo. Los miembros ordinarios, que por cualquiera causa dejen de pertenecer al Instituto perderán la calidad de miembros integrantes del Consejo Directivo. La reforma de los Estatutos, resolverá sobre las situaciones a que diera lugar esta circunstancia." TRES. Se modifica el artículo quinto del estatuto, siendo su

nueva redacción la siguiente: "**ARTICULO QUINTO: De los miembros Cooperadores y Extraordinarios.** Los miembros cooperadores podrán concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, personalmente o representados, sólo cuando se trate de asuntos relativos a la ayuda que ellos presten al Instituto o cuando el referido Consejo resuelva oírlos sobre cuestiones específicas de interés general. En las reuniones del Consejo Directivo los miembros cooperadores únicamente tendrán derecho a voz. Todos los miembros del Instituto, incluso los extraordinarios, tendrán derecho a voz y a obtener en forma gratuita las informaciones, boletines, folletos, publicaciones o libros que el Instituto divulgue, sobre cualquier asunto concerniente a sus finalidades." CUATRO. Se modifica la denominación el título tercero del estatuto,

siendo su nueva redacción la siguiente: "TITULO TERCERO Del Patrimonio."

CINCO. Se modifica el artículo sexto del estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: "**ARTICULO SEXTO: Del Patrimonio.** El patrimonio del Instituto estará constituido por: **Primero:** Por las transferencias directas de recursos que efectúe anualmente el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o sus Servicios relacionados o dependientes u otros Ministerios y/o servicios públicos, en virtud de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente. **Segundo:** Por los aportes anuales que determine el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, como asimismo por las contribuciones especiales que, sin perjuicio de las antes mencionadas, pueda acordar efectuar también la misma Corporación de Fomento de



la Producción. **Tercero:** Por los aportes anuales, o especiales, que pueda determinar cualquier otro organismo o entidad, ya sea del sector público o privado. **Cuarto:** Por los aportes de dinero, servicios o especies que se obligue a efectuar en el futuro cualquier organismo internacional o gobierno extranjero. **Quinto:** Por los bienes o dineros con que los miembros cooperadores del Instituto contribuyan a sus fines. **Sexto:** Por los pagos que se hagan al Instituto para retribuir trabajos, estudios o investigaciones que se haya acordado realizar con terceros. **Séptimo:** Por el producto de la enajenación de cualquiera de los bienes del Instituto. **Octavo:** Por los frutos naturales o civiles que produzcan los bienes del Instituto, comprendiéndose entre ellos los derechos que se convengan con terceros, por el uso, arriendo o explotación de los mismos. **Noveno:** Por las herencias, legados o donaciones que se le asignen y por los demás recursos, de cualquiera naturaleza, que pueda procurarse con motivo de su actividad. **Décimo:** Sus bienes muebles e inmuebles y fondos quedarán constituidos por los que actualmente y en el futuro se le reconozcan como propios. Asimismo, constituirán bienes del Instituto cualquier otro ingreso que se le asigne, en cualquier tiempo y forma, por disposiciones legales o que obtenga por la administración de su patrimonio." **SEIS.** Se modifica la denominación del título cuarto del estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: "TITULO CUARTO De la Organización y Administración." **SIETE.** Se modifica el artículo séptimo del estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: "ARTICULO SÉPTIMO: Organización. Para la mejor consecución de sus fines, el Instituto organizará sus oficinas, servicios y dependencias en la forma que señale el Reglamento Interno que dicte el Consejo Directivo y, a falta de él, de acuerdo con las normas que determine el mismo Consejo." **OCHO.** Se modifica el artículo noveno del estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: "ARTICULO NOVENO: Consejo Directivo. La Dirección Superior del Instituto, así como la administración y disposición de sus bienes, corresponderá a un Consejo Directivo, integrado por el Presidente del Consejo; y, además por cuatro representantes de la Corporación de Fomento de la Producción, un representante de la Armada de Chile, y por un representante de la Sociedad Nacional de Pesca A.G." **NUEVE.** Se modifica el artículo décimo del



estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: **“ARTICULO DECIMO: Designación de los Consejeros.** Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados y removidos con absoluta libertad, por las entidades o servicios que representen, debiendo comunicarse estas resoluciones por escrito. Durarán tres años en el desempeño de su cargo, no obstante lo cual continuarán en funciones hasta que se les reelija o reemplace.” **DIEZ.** Se modifica el artículo décimo tercero del estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: **“ARTICULO DECIMO TERCERO: Quórum.** El Consejo Directivo sesionará con un quórum equivalente a cuatro de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos asistentes, salvo que los Estatutos establezcan lo contrario. Los empates serán dirimidos por quien presida la reunión del Consejo.” **ONCE.** Se modifica el artículo décimo cuarto del estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: **“ARTICULO DECIMO CUARTO: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorío se dejará constancia en un acta que, firmada por los miembros que hubieran concurrido a la reunión, se archivará y guardará bajo la custodia del Director Ejecutivo del Instituto, quien hará las veces de Secretario del Consejo. Si alguno de los concurrentes a la sesión falleciera o se imposibilitare, por cualquier causa, para firmar el acta respectiva, se dejará constancia escrita de ello al pie de la misma.” **DOCE.** Se modifica el artículo décimo quinto del estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: **“ARTICULO DECIMO QUINTO: Atribuciones del Consejo.** Son atribuciones del Consejo Directivo: **Primero:** Dirigir el Instituto y administrar y disponer de sus bienes, con amplias facultades para celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean conducentes a la realización de los fines señalados en el Artículo Tercero de estos Estatutos. **Segundo:** Además de las facultades ordinarias de administración, contempladas en el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil, el Consejo podrá adquirir o enajenar a cualquier título, bienes raíces o muebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, prenda, hipoteca, concesión u otra forma de goce; contratar préstamos en cuenta corriente mercantil o bancaria, sobregiros, pagarés, o en cualquiera otra forma; descontar créditos; girar, aceptar, endosar, avalar, prorrogar, protestar letras de cambio, cheques u otros



documentos mercantiles de cualquiera naturaleza; abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito o de crédito, en Bancos u otras instituciones dentro o fuera del país; girar y sobregirar en ellas; cobrar y percibir lo que se le adeude o le pertenezca; otorgar recibos y cancelaciones; celebrar convenios, contratar servicios de asesoría, en el país o en el extranjero. **Tercero:** Promover y velar por el cumplimiento de los fines del Instituto. **Cuarto:** Aprobar el Presupuesto Anual de Entradas y Gastos, el Inventario de sus Bienes y el Balance de sus Operaciones. **Quinto:** Controlar y orientar la correcta inversión de los fondos para que puedan llenarse las finalidades del Instituto. **Sexto:** Aprobar los programas de trabajo y proveer a su adecuado financiamiento. **Séptimo:** Designar y remover al Director Ejecutivo del Instituto, debiendo la designación recaer en un profesional universitario. Tal designación y remoción será propuesta al Consejo, por intermedio del Presidente del mismo, por el señor Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción. **Octavo:** Designar y remover al personal técnico y administrativo seleccionado y propuesto para dicho efecto por el Director Ejecutivo del Instituto. Podrá esta facultad delegarse en este último, debiendo en todo caso el Consejo retener para sí la designación y remoción de los tres primeros niveles jerárquicos del Instituto. **Noveno:** Fijar las atribuciones, deberes, estipendios y remuneraciones del Director y personal técnico y administrativo, ciñéndose a las normas legales o reglamentarias que resultaren aplicables; **Décimo:** Dictar los reglamentos internos y demás normas que estime necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto y de sus servicios y dependencias. **Décimo primero:** Delegar en el Presidente, Director Ejecutivo o Consejero o grupo de Consejeros, las facultades que juzguen necesarias para los propósitos que pueda convenir, según su libre determinación. **Décimo segundo:** Aceptar o rechazar la designación de miembros cooperadores y la ayuda que éstos ofrezcan, y nombrar a los miembros extraordinarios que se consideren útiles para los fines del Instituto. **Décimo tercero:** Fijar la remuneración o dieta de que podrán gozar los consejeros por su asistencia a cada sesión de Consejo. **Décimo cuarto.** En general, conocer y resolver todo asunto o materia relacionada con los intereses y fines del Instituto que no esté entregado al



además recursos, de cualquiera naturaleza, que pueda procurarse con motivo de su actividad. **Décimo:** Sus bienes muebles e inmuebles y fondos quedarán constituidos por los que actualmente y en el futuro se le reconozcan como propios. Asimismo, constituirán bienes del Instituto cualquier otro ingreso que se le asigne, en cualquier tiempo y forma, por disposiciones legales o que obtenga por la administración de su patrimonio. **TITULO CUARTO De la Organización y Administración. ARTICULO SÉPTIMO: Organización.** Para la mejor consecución de sus fines, el Instituto organizará sus oficinas, servicios y dependencias en la forma que señale el Reglamento Interno que dicte el Consejo Directivo y, a falta de él, de acuerdo con las normas que determine el mismo Consejo. **ARTICULO OCTAVO: Funciones.** El Consejo Directivo creará los departamentos técnicos necesarios para las distintas especialidades comprendidas en los fines del Instituto, cada uno de los cuales deberá quedar a cargo de una persona idónea. **ARTICULO NOVENO: Consejo Directivo.** La Dirección Superior del Instituto, así como la administración y disposición de sus bienes, corresponderá a un Consejo Directivo, integrado por el Presidente del Consejo; y, además por cuatro representantes de la Corporación de Fomento de la Producción, un representante de la Armada de Chile, y por un representante de la Sociedad Nacional de Pesca A.G. **ARTICULO DECIMO: Designación de los Consejeros.** Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados y removidos con absoluta libertad, por las entidades o servicios que representen, debiendo comunicarse estas resoluciones por escrito. Durarán tres años en el desempeño de su cargo, no obstante lo cual continuarán en funciones hasta que se les reelija o reemplace. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: Presidencia del Consejo.** El Presidente del Consejo será designado y removido única y directamente por la Corporación de Fomento de la Producción. Durará tres años en el desempeño de su cargo, no obstante lo cual continuará en funciones hasta que se le reelija o reemplace. Habrá además, un Vicepresidente, que será designado de la misma manera, de entre los miembros del Consejo, por la Corporación de Fomento de la Producción. El Vicepresidente reemplazará al Presidente, con sus mismas facultades y deberes, en caso de ausencia o impedimento de éste, que no será necesario acreditar ante terceros. A falta del



señor Presidente o Director Ejecutivo por estos Estatutos y sus Reglamentos, pudiendo al efecto, acordar o celebrar todos los actos o contratos que fueren necesarios o conducentes, sea en forma directa o indirecta con la obtención de las finalidades del Instituto." TRECE. Se modifica el artículo décimo séptimo del estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: "**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Presidente.** Son atribuciones del Presidente: **Primero:** Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto. En el orden judicial el Presidente gozará de todas y cada una de las facultades que se enumeran en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidos. **Segundo:** Presidir las reuniones del Consejo con derecho a voz y voto. En ausencia del Presidente o Vicepresidente, las reuniones serán presididas por el Consejero que designen los asistentes a ellas. **Tercero:** Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo cuando lo juzgue necesario, por iniciativa propia o cuando lo soliciten cinco de sus miembros a lo menos. **Cuarto:** Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos que se dicten y de los acuerdos que se adopten. **Quinto:** Decidir con su voto los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo. **Sexto:** Ejercer supervigilancia sobre la administración a cargo del Consejo, directamente o por medio del personal de que disponga. **Séptimo:** Ejecutar las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos o el Consejo le señalen." CATORCE. Se modifica el artículo décimo octavo del estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: "**ARTICULO DECIMO OCTAVO: Atribuciones del Vicepresidente.** Todas las atribuciones señaladas en el artículo anterior, en los casos de ausencia, impedimento, renuncia o muerte del Presidente, sin necesidad de acreditar estos hechos ante terceros." QUINCE. Se modifica el artículo décimo noveno del estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: "**ARTICULO DECIMO NOVENO: Designación del Director Ejecutivo.** La designación y remoción del Director Ejecutivo se efectuará en la forma especificada en el artículo decimoquinto, número siete de estos Estatutos." DIECISEIS. Se modifica el artículo vigésimo del estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: "**ARTICULO VIGESIMO: Atribuciones del Director Ejecutivo.** El



Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **Primero:** Servir de Secretario del Consejo Directivo y asistir a las reuniones con derecho a voz. **Segundo:** Certificar los acuerdos del Consejo Directivo y autorizar las transcripciones como Ministerio de Fe. **Tercero:** Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo. **Cuarto:** Cautelar los bienes y fondos administrados por el Consejo. **Quinto:** Informar periódicamente al Consejo Directivo de la marcha y actividades del Instituto. **Sexto:** Suscribir todos los documentos públicos y privados que debe otorgar el Consejo Directivo cuando éste no haya designado expresamente a otra persona para hacerlo. **Séptimo:** Administrar el Instituto, en representación del Consejo Directivo, conforme a los presupuestos y programas de acción aprobados. **Octavo:** Seleccionar al personal técnico y administrativo del Instituto y proponer la designación o remoción de dicho personal al Consejo Directivo. **Noveno:** Dirigir, orientar y controlar las labores de los Departamentos y Secciones Técnicas y Administrativas del Instituto. **Décimo:** Preparar los programas o planes de trabajo y proponer su financiamiento; **Décimo primero:** Presentar anualmente un balance de las operaciones del Instituto y el Presupuesto de Entradas y Gastos para el año siguiente. **Décimo segundo:** Proponer al Consejo Directivo la creación de las secciones y dependencias que requiera la buena marcha del Instituto y los reglamentos internos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de la iniciativa que sobre estos asuntos pueda tener el propio Consejo. **Décimo tercero:** Ejercer las facultades que le confiera o delegue el Consejo Directivo o su Presidente." **DIECISIETE.** Se modifica el artículo vigésimo segundo del estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: "**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Del Tesorero. El Tesorero, formará parte del personal técnico y administrativo del Instituto y será designado por el Consejo en la forma que se indica en los artículos décimo quinto, número diez y artículo vigésimo número ocho de estos Estatutos.- Tendrá las siguientes atribuciones: UNO) Controlar y verificar el movimiento financiero del Instituto; DOS) Llevar la contabilidad general del Instituto; TRES) Informar al Consejo Directivo, a su Presidente, o Director, acerca de todo aquello que se refiera al estado financiero y movimiento de entradas y gastos



del Instituto; CUATRO) En general, ejercer todas aquellas atribuciones que le confiera el Consejo y que estén comprendidas dentro del artículo tercero de estos estatutos." **DIECIOCHO.** Se modifica el artículo vigésimo tercero del estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: "**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Procedimiento. Para reformar estos Estatutos se requerirá el voto conforme de cinco de los Consejeros en ejercicio, en sesión especialmente convocada para dicho objeto con asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido todas las formalidades establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley. El acta respectiva será reducida a escritura pública la cual dará testimonio del nombre de los miembros asistentes. Las reformas serán sometidas a la aprobación de la Asamblea General de socios, en los términos establecidos en el Código Civil.**" **DIECINUEVE.** Se modifica el artículo vigésimo cuarto del estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: "**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Procedimiento. Para la disolución voluntaria del Instituto se observarán las mismas formalidades que establece el artículo anterior y ella sólo surtirá efecto una vez que sea aprobada por la Asamblea General de socios. El acuerdo que el Consejo Directivo adopte al efecto, deberá contar, además, con el voto favorable de su Presidente. Disuelto el Instituto, sea en forma voluntaria, sea por acto de autoridad, se dará a sus bienes el destino que señale el Presidente de la República.**" **SEGUNDO** En atención a las modificaciones acordadas al estatuto del Instituto de Fomento Pesquero, el Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros, conviene en reproducir el texto refundido del estatuto: "**TITULO PRIMERO Del Nombre, Duración y Objeto. ARTICULO PRIMERO: Denominación.** La Corporación de Fomento de la Producción y la Sociedad Nacional de Pesca forman en este acto una persona jurídica denominada "**INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**", la que se registrá por los presentes Estatutos y en el silencio de ellos, por las normas previstas en el Título Trigésimo Tercero, Libro Primero del Código Civil. **ARTICULO SEGUNDO: Domicilio, Duración.** El domicilio legal del Instituto será la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de las oficinas o agencias que resuelva establecer en otras ciudades del territorio nacional y tendrá una duración ilimitada.



ARTICULO TERCERO: Objeto. Los objetivos o finalidades del Instituto serán:

Primero: El Instituto será un organismo técnico especializado en investigaciones científicas en materias de pesquerías y acuicultura. En este rol será un colaborador y asesor permanente del Estado y/o de sus órganos en la toma de decisiones para alcanzar el desarrollo sustentable de los recursos pesqueros y de la acuicultura, y la conservación de los ecosistemas marinos y dulceacuícolas. Realizará la investigación de continuidad o permanente definida en el Programa de Investigación, que para estos efectos elabore la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, como también podrá realizar estudios en su ámbito de especialización que sean de interés de otros organismos del Estado, otras entidades o personas, nacionales o extranjeras o internacionales, públicas o privadas. Asimismo, podrá realizar estudios por sí mismo o en coordinación con terceros. **Segundo:** El Instituto velará para que exista un reforzamiento y mejora continua de las prácticas de investigación científica aplicadas, de manera que permitan garantizar la calidad de los procesos, veracidad de los resultados y productos del conocimiento científico necesarios para avanzar hacia la sustentabilidad de las pesquerías y de la acuicultura. La investigación que realice el Instituto, incluyendo la toma de datos, metodologías y procedimientos, deberán ejecutarse con los mayores estándares de calidad existentes y en cumplimiento con los principios de calidad de investigación internacionalmente aceptados, tales como relevancia, oportunidad, objetividad y accesibilidad. Los informes emitidos por el Instituto que sustenten medidas de administración pesquera o de acuicultura, deberán ser sometidos a la revisión de evaluadores externos, y tanto los informes emitidos por el Instituto, como los elaborados por los evaluadores externos, deberán ser puestos a disposición del público general en su sitio de dominio electrónico. **Tercero:** El Instituto administrará los datos generados en las actividades de investigación y monitoreo de las pesquerías y de la acuicultura, conforme a las políticas que se definan por la Autoridad Pública, reconociendo el Instituto que la propiedad de tales datos que se produzcan como consecuencia del trabajo realizado por el Instituto, es de propiedad exclusiva del Estado de Chile y que su acceso será público. El Instituto deberá, para estos efectos, tomar las medidas



necesarias que permitan garantizar la entrega y acceso oportuno a cualquier persona o institución pública o privada que la requiera. **Cuarto:** Promoverá la difusión, actualización y resguardo de la información de carácter público generada por el Instituto, mediante las siguientes acciones: **f)** Difundir a la comunidad científica, a través de informes técnicos y artículos científicos, el conocimiento e información resultante de la investigación científica y técnica ejecutada por el Instituto en recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas. **g)** Difundir el conocimiento e información resultante de la investigación científica y técnica efectuada por el Instituto a través de actividades presenciales y en diferentes medios, a los actores de las distintas pesquerías, con el objeto de posicionar el rol de IFOP en la sustentabilidad de los recursos. **h)** Disponer y mantener datos fehacientes de recursos pesqueros nacionales, especialmente de aquellos con importancia económica, incluyendo sistemas de registro y sistematización de información económica, biológica, ambiental y oceanográfica de las principales pesquerías. **i)** Disponer y mantener datos fehacientes de las actividades de acuicultura, en particular de su estado sanitario y ambiental, y de las especies hidrobiológicas que constituyan plagas e información oceanográfica. **j)** Disponer y mantener datos fehacientes ambientales (incluidas floraciones de algas nocivas y toxinas marinas) y sanitarios nacionales asociados a la acuicultura intensiva y extensiva, incluyendo acuicultura de pequeña escala. **Quinto:** Proporcionar apoyo técnico-científico calificado a los órganos del Estado en el resguardo de los intereses del país en las distintas instancias nacionales e internacionales de pesca, acuicultura y medio ambiente, mediante: **f)** La participación del Instituto ante organismos internacionales de investigación en pesca, acuicultura y medio ambiente. **g)** La participación del Instituto en instancias de apoyo técnico-científico para la toma de decisiones y procesos de negociación nacional o internacional en que participe el Estado de Chile. **h)** La realización de actividades de muestreo, análisis y certificación de parámetros biológicos, físicos o químicos relevantes en la actividad pesquera y acuícola, para dar cumplimiento a la legislación y normativa nacional o internacional y/o para prestar asesoría en la toma de decisiones del Estado de Chile. **i)** La realización de actividades de muestreo, análisis



y prestación de servicios varios en áreas protegidas para dar cumplimiento a la legislación y normativa nacional o internacional del Estado de Chile. j) La participación de sus profesionales en los Comités Científicos Técnicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura. **Sexto:** El Instituto tendrá particular preocupación por el desarrollo profesional de sus trabajadores promoviendo la mejora continua de sus competencias y la existencia de un trabajo colaborativo y multidisciplinario, de manera de propiciar la generación de información técnica y el conocimiento científico necesario para la sustentabilidad de las pesquerías y de la acuicultura. TITULO SEGUNDO De los Miembros del Instituto. **ARTICULO CUARTO: Clase de Miembros.** El Instituto tendrá tres diferentes clases de miembros: Ordinarios, Cooperadores y Extraordinarios. Son miembros ordinarios: La Corporación de Fomento de la Producción y la Sociedad Nacional de Pesca. Los miembros ordinarios formarán por derecho propio, parte del Consejo Directivo del Instituto con derecho a voz y voto. Son miembros cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que se obliguen a proporcionar al Instituto ayuda directa o indirecta para la consecución de sus fines y que sean aceptadas, en tal carácter, por la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Directivo. Son miembros extraordinarios aquellas personas o entidades que persigan objetivos o tengan actividades análogas a las del Instituto y con las cuales mantenga intercambios regulares de información científica o técnica, para obtener esta calidad, será indispensable el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Directivo. Los miembros ordinarios, que por cualquiera causa dejen de pertenecer al Instituto perderán la calidad de miembros integrantes del Consejo Directivo. La reforma de los Estatutos, resolverá sobre las situaciones a que diera lugar esta circunstancia. **ARTICULO QUINTO: De los miembros Cooperadores y Extraordinarios.** Los miembros cooperadores podrán concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, personalmente o representados, sólo cuando se trate de asuntos relativos a la ayuda que ellos presten al Instituto o cuando el referido Consejo resuelva oírlos sobre cuestiones específicas de interés general. En las reuniones del Consejo Directivo los miembros cooperadores únicamente tendrán derecho a voz.



Todos los miembros del Instituto, incluso los extraordinarios, tendrán derecho a voz y a obtener en forma gratuita las informaciones, boletines, folletos, publicaciones o libros que el Instituto divulgue, sobre cualquier asunto concerniente a sus finalidades.

TITULO TERCERO Del Patrimonio. ARTICULO SEXTO: Del Patrimonio. El patrimonio del Instituto estará constituido por: **Primero:** Por las transferencias directas de recursos que efectúe anualmente el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o sus Servicios relacionados o dependientes u otros Ministerios y/o servicios públicos, en virtud de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente. **Segundo:** Por los aportes anuales que determine el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, como asimismo por las contribuciones especiales que, sin perjuicio de las antes mencionadas, pueda acordar efectuar también la misma Corporación de Fomento de la Producción. **Tercero:** Por los aportes anuales, o especiales, que pueda determinar cualquier otro organismo o entidad, ya sea del sector público o privado. **Cuarto:** Por los aportes de dinero, servicios o especies que se obligue a efectuar en el futuro cualquier organismo internacional o gobierno extranjero. **Quinto:** Por los bienes o dineros con que los miembros cooperadores del Instituto contribuyan a sus fines. **Sexto:** Por los pagos que se hagan al Instituto para retribuir trabajos, estudios o investigaciones que se haya acordado realizar con terceros. **Séptimo:** Por el producto de la enajenación de cualquiera de los bienes del Instituto. **Octavo:** Por los frutos naturales o civiles que produzcan los bienes del Instituto, comprendiéndose entre ellos los derechos que se convengan con terceros, por el uso, arriendo o explotación de los mismos. **Noveno:** Por las herencias, legados o donaciones que se le asignen y por los demás recursos, de cualquiera naturaleza, que pueda procurarse con motivo de su actividad. **Décimo:** Sus bienes muebles e inmuebles y fondos quedarán constituidos por los que actualmente y en el futuro se le reconozcan como propios. Asimismo, constituirán bienes del Instituto cualquier otro ingreso que se le asigne, en cualquier tiempo y forma, por disposiciones legales o que obtenga por la administración de su patrimonio. **TITULO CUARTO De la Organización y Administración. ARTICULO SÉPTIMO: Organización.** Para la mejor consecución de sus fines, el Instituto



organizara sus oficinas, servicios y dependencias en la forma que señale el Reglamento Interno que dicte el Consejo Directivo y, a falta de él, de acuerdo con las normas que determine el mismo Consejo. **ARTICULO OCTAVO: Funciones.** El Consejo Directivo creará los departamentos técnicos necesarios para las distintas especialidades comprendidas en los fines del Instituto, cada uno de los cuales deberá quedar a cargo de una persona idónea. **ARTICULO NOVENO: Consejo Directivo.** La Dirección Superior del Instituto, así como la administración y disposición de sus bienes, corresponderá a un Consejo Directivo, integrado por el Presidente del Consejo; y, además por cuatro representantes de la Corporación de Fomento de la Producción, un representante de la Armada de Chile, y por un representante de la Sociedad Nacional de Pesca A.G. **ARTICULO DECIMO: Designación de los Consejeros.** Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados y removidos con absoluta libertad, por las entidades o servicios que representen, debiendo comunicarse estas resoluciones por escrito. Durarán tres años en el desempeño de su cargo, no obstante lo cual continuarán en funciones hasta que se les reelija o reemplace. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: Presidencia del Consejo.** El Presidente del Consejo será designado y removido única y directamente por la Corporación de Fomento de la Producción. Durará tres años en el desempeño de su cargo, no obstante lo cual continuará en funciones hasta que se le reelija o reemplace. Habrá además, un Vicepresidente, que será designado de la misma manera, de entre los miembros del Consejo, por la Corporación de Fomento de la Producción. El Vicepresidente reemplazará al Presidente, con sus mismas facultades y deberes, en caso de ausencia o impedimento de éste, que no será necesario acreditar ante terceros. A falta del presidente y del Vicepresidente, presidirá las reuniones de Consejo el miembro que designen los asistentes a ella. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Reuniones.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente aún cuando no asistan la totalidad de sus miembros, a lo menos, una vez cada tres meses, en los días y horas que acuerde y podrá, en dichas reuniones, tomar acuerdos sobre cualquiera de los asuntos comprendidos en el objeto del Instituto, salvo que, en conformidad a la ley o a los que dispongan los estatutos o un acuerdo



Dieciocho 18

anterior del propio Consejo, se requiera el consentimiento unánime de todos los consejeros. Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquiera fecha, por propia iniciativa, por convocatoria del Presidente o a solicitud escrita de tres o más consejeros. La citación a sesiones extraordinarias se hará por carta certificada, y en dichas sesiones solamente podrán tratarse aquellos asuntos específicos indicados en la respectiva citación. **ARTICULO DECIMO TERCERO: Quórum.** El Consejo Directivo sesionará con un quórum equivalente a cuatro de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos asistentes, salvo que los Estatutos establezcan lo contrario. Los empates serán dirimidos por quien presida la reunión del Consejo. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un acta que, firmada por los miembros que hubieran concurrido a la reunión, se archivará y guardará bajo la custodia del Director Ejecutivo del Instituto, quien hará las veces de Secretario del Consejo. Si alguno de los concurrentes a la sesión falleciera o se imposibilitare, por cualquier causa, para firmar el acta respectiva, se dejará constancia escrita de ello al pie de la misma. **ARTICULO DECIMO QUINTO: Atribuciones del Consejo.** Son atribuciones del Consejo Directivo: **Primero:** Dirigir el Instituto y administrar y disponer de sus bienes, con amplias facultades para celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean conducentes a la realización de los fines señalados en el Artículo Tercero de estos Estatutos. **Segundo:** Además de las facultades ordinarias de administración, contempladas en el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil, el Consejo podrá adquirir o enajenar a cualquier título, bienes raíces o muebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, prenda, hipoteca, concesión u otra forma de goce; contratar préstamos en cuenta corriente mercantil o bancaria, sobregiros, pagarés, o en cualquiera otra forma; descontar créditos; girar, aceptar, endosar, avalar, prorrogar, protestar letras de cambio, cheques u otros documentos mercantiles de cualquiera naturaleza; abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito o de crédito, en Bancos u otras instituciones dentro o fuera del país; girar y sobregirar en ellas; cobrar y percibir lo que se le adeude o le pertenezca; otorgar recibos y cancelaciones; celebrar convenios, contratar servicios

PR



asesoría, en el país o en el extranjero. **Tercero:** Promover y velar por el cumplimiento de los fines del Instituto. **Cuarto:** Aprobar el Presupuesto Anual de Entradas y Gastos, el Inventario de sus Bienes y el Balance de sus Operaciones. **Quinto:** Controlar y orientar la correcta inversión de los fondos para que puedan llenarse las finalidades del Instituto. **Sexto:** Aprobar los programas de trabajo y proveer a su adecuado financiamiento. **Séptimo:** Designar y remover al Director Ejecutivo del Instituto, debiendo la designación recaer en un profesional universitario. Tal designación y remoción será propuesta al Consejo, por intermedio del Presidente del mismo, por el señor Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción. **Octavo:** Designar y remover al personal técnico y administrativo seleccionado y propuesto para dicho efecto por el Director Ejecutivo del Instituto. Podrá esta facultad delegarse en este último, debiendo en todo caso el Consejo retener para sí la designación y remoción de los tres primeros niveles jerárquicos del Instituto. **Noveno:** Fijar las atribuciones, deberes, estipendios y remuneraciones del Director y personal técnico y administrativo, ciñéndose a las normas legales o reglamentarias que resultaren aplicables; **Décimo:** Dictar los reglamentos internos y demás normas que estime necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto y de sus servicios y dependencias. **Décimo primero:** Delegar en el Presidente, Director Ejecutivo o Consejero o grupo de Consejeros, las facultades que juzguen necesarias para los propósitos que pueda convenir, según su libre determinación. **Décimo segundo:** Aceptar o rechazar la designación de miembros cooperadores y la ayuda que éstos ofrezcan, y nombrar a los miembros extraordinarios que se consideren útiles para los fines del Instituto. **Décimo tercero:** Fijar la remuneración o dieta de que podrán gozar los consejeros por su asistencia a cada sesión de Consejo. **Décimo cuarto.** En general, conocer y resolver todo asunto o materia relacionada con los intereses y fines del Instituto que no esté entregado al señor Presidente o Director Ejecutivo por estos Estatutos y sus Reglamentos, pudiendo al efecto, acordar o celebrar todos los actos o contratos que fueren necesarios o conducentes, sea en forma directa o indirecta con la obtención de las finalidades del Instituto. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Eliminado. (Plan y



Presupuesto.-) **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Presidente.** Son atribuciones del Presidente: **Primero:** Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto. En el orden judicial el Presidente gozará de todas y cada una de las facultades que se enumeran en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidos. **Segundo:** Presidir las reuniones del Consejo con derecho a voz y voto. En ausencia del Presidente o Vicepresidente, las reuniones serán presididas por el Consejero que designen los asistentes a ellas. **Tercero:** Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo cuando lo juzgue necesario, por iniciativa propia o cuando lo soliciten cinco de sus miembros a lo menos. **Cuarto:** Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos que se dicten y de los acuerdos que se adopten. **Quinto:** Decidir con su voto los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo. **Sexto:** Ejercer supervigilancia sobre la administración a cargo del Consejo, directamente o por medio del personal de que disponga. **Séptimo:** Ejecutar las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos o el Consejo le señalen.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Atribuciones del Vicepresidente. Todas las atribuciones señaladas en el artículo anterior, en los casos de ausencia, impedimento, renuncia o muerte del Presidente, sin necesidad de acreditar estos hechos ante terceros.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Designación del Director Ejecutivo. La designación y remoción del Director Ejecutivo se efectuará en la forma especificada en el artículo decimoquinto, número siete de estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO: Atribuciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **Primero:** Servir de Secretario del Consejo Directivo y asistir a las reuniones con derecho a voz. **Segundo:** Certificar los acuerdos del Consejo Directivo y autorizar las transcripciones como Ministerio de Fe. **Tercero:** Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo. **Cuarto:** Cautelar los bienes y fondos administrados por el Consejo. **Quinto:** Informar periódicamente al Consejo Directivo de la marcha y actividades del Instituto. **Sexto:** Suscribir todos los documentos públicos y privados que debe otorgar el Consejo Directivo cuando éste no haya designado expresamente a otra persona para hacerlo. **Séptimo:**



Administrar el Instituto, en representación del Consejo Directivo, conforme a los presupuestos y programas de acción aprobados. **Octavo:** Seleccionar al personal técnico y administrativo del Instituto y proponer la designación o remoción de dicho personal al Consejo Directivo. **Noveno:** Dirigir, orientar y controlar las labores de los Departamentos y Secciones Técnicas y Administrativas del Instituto. **Décimo:** Preparar los programas o planes de trabajo y proponer su financiamiento; **Décimo primero:** Presentar anualmente un balance de las operaciones del Instituto y el Presupuesto de Entradas y Gastos para el año siguiente. **Décimo segundo:** Proponer al Consejo Directivo la creación de las secciones y dependencias que requiera la buena marcha del Instituto y los reglamentos internos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de la iniciativa que sobre estos asuntos pueda tener el propio Consejo. **Décimo tercero:** Ejercer las facultades que le confiera o delegue el Consejo Directivo o su Presidente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Eliminado (Del Sub-Director.) **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Del Tesorero. El Tesorero, formará parte del personal técnico y administrativo del Instituto y será designado por el Consejo en la forma que se indica en los artículos décimo quinto, número diez y artículo vigésimo número ocho de estos Estatutos.- Tendrá las siguientes atribuciones: **UNO)** Controlar y verificar el movimiento financiero del Instituto; **DOS)** Llevar la contabilidad general del Instituto; **TRES)** Informar al Consejo Directivo, a su Presidente, o Director, acerca de todo aquello que se refiera al estado financiero y movimiento de entradas y gastos del Instituto; **CUATRO)** En general, ejercer todas aquellas atribuciones que le confiera el Consejo y que estén comprendidas dentro del artículo tercero de estos estatutos.

TITULO QUINTO De la Reforma de los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Procedimiento. Para reformar estos Estatutos se requerirá el voto conforme de cinco de los Consejeros en ejercicio, en sesión especialmente convocada para dicho objeto con asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido todas las formalidades establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley. El acta respectiva será reducida a escritura pública la



Veintidós 22

cual dará testimonio del nombre de los miembros asistentes. Las reformas serán sometidas a la aprobación de la Asamblea General de socios, en los términos establecidos en el Código Civil. TITULO SEXTO De la Disolución y Destino de los Bienes. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Procedimiento.** Para la disolución voluntaria del Instituto se observarán las mismas formalidades que establece el artículo anterior y ella sólo surtirá efecto una vez que sea aprobada por la Asamblea General de socios. El acuerdo que el Consejo Directivo adopte al efecto, deberá contar, además, con el voto favorable de su Presidente. Disuelto el Instituto, sea en forma voluntaria, sea por acto de autoridad, se dará a sus bienes el destino que señale el Presidente de la República." **TERCERO.** Se acordó facultar al abogado don José Arcadio Torrejón Linares, para redactar la minuta del acta de la presente sesión extraordinaria número seiscientos setenta y cuatro del Consejo Directivo de IFOP y, de ser pertinente, reducirla a escritura pública, total o parcialmente, una vez aprobada. No habiendo otras materias que tratar, siendo las dieciséis horas, el Presidente levanta la presente sesión extraordinaria. **CERTIFICADO.** La notario público interino de esta ciudad presente, doña Ana María Sordo Martínez, certifica haber estado presente durante toda la sesión extraordinaria del Consejo directivo del Instituto de Fomento Pesquero, de que da cuenta la presente acta y de la asistencia de todos los señores consejeros que componen actualmente el Consejo Directivo de IFOP, individualizados precedentemente. Valparaíso, veintidós de mayo del año dos mil catorce. Hay firma y pie de firma que dice: GABRIEL YANY GONZALEZ. PRESIDENTE. Hay firma y pie de firma que dice: MARCELA CABEZAS KELLER. VICEPRESIDENTA. Hay firma y pie de firma que dice: ERIC CORREA DE LA FUENTE. CONSEJERO. Hay firma y pie de firma que dice: GUSTAVO PARADA REBOLLEDO. CONSEJERO. Hay firma y pie de firma que dice: JAIME TOHA GONZALEZ. CONSEJERO. Hay firma y pie de firma que dice: HECTOR BACIGALUPO FALCON. CONSEJERO. Hay firma y pie de firma que dice: FERNANDO CABRERA SALAZAR. CONSEJERO. Hay firma y pie de firma que dice: JORGE CASTILLO PIZARRO. DIRECTOR EJECUTIVO (I). Hay firma y timbre de Ana María Sordo Martínez, Notario Interino Valparaíso" Conforme con el acta original tenida a la vista. **PERSONERIA:** La personería del compareciente consta de

PR



la misma acta precedentemente transcrita. En comprobante, previa lectura, firma el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.


JOSE ARCADIO TORREJÓN LINARES



c.i. 8.457.810-12

Nombre: José Arcadio Torrejón Linares


ma Sordo

PASÓ ANTE MI, FIRMÓ Y SELLO ESTA
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

05 JUN 2014

ANA MARIA SORDO MARTINEZ
Notario Interino - NOTARIA
ma VALPARAISO Sordo

Nota de Cobro N° 000150

UTILIZADA

NOTARIA
ANA MARIA SORDO MARTINEZ
NOTARIO INTERINO
VALPARAISO Soldo.

**NOTIFICACIÓN “REFORMA
ESTATUTOS” REGISTRO NACIONAL DE
PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE
LUCRO**

(Registro Civil e Identificación de Chile)
(08 julio de 2014)

REF. RPJ. N° _____

ANT: Solicitudes de Inscripción o Subinscripción de
Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

MAT: Notificación Inscripción o Subinscripción en el
Registro Nacional de Personas Jurídicas sin
Fines de Lucro.

SANTIAGO, 08-07-2014

En relación con la Solicitud de Inscripción o Subinscripción de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que se indican, presentadas en la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de VALPARAISO, de la REGION DE VALPARAISO, donde efectúa modificación de "REFORMA DE ESTATUTOS" y de la cual las referidas personas jurídicas han sido inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas bajo el siguiente número:

N° Solicitud	Fecha Ingreso	Nombre PJ	Nro RPJ
485	27-06-2014	INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO	13119

No obstante a lo señalado, se hace presente que nuestra base de datos no registra todos los aspectos o cláusulas que se puedan modificar en una persona jurídica, como es el caso de "REFORMA DE ESTATUTOS".

Finalmente se acompaña un Certificado de Vigencia de Persona Jurídica y de directorio que se acompañan al presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,




VICTORIA SILVA CONCHA
Abogado Jefe
Unidad Personas Jurídicas
Subdepartamento Posesiones Efectivas

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO
PRESENTE**

VSC/mac
Distribución/
- Destinatario.
- Archivo Unidad RPJ

Reducción a escritura pública
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 682,
del Consejo Directivo IFOP
(27 octubre de 2014)

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 682****CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de octubre de dos mil catorce, ante mí, JOSE MUSALEM SAFFIE, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número setecientos setenta, tercer piso, comparece: Don JOSÉ ARCADIO TORREJÓN LINARES, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos diez guión K, domiciliado en Avenida Libertad número doscientos sesenta y nueve, oficina mil doscientos seis, comuna Villa del Mar, y de paso en ésta, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el **ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, y declara que ésta se encuentra firmada por los señores Gabriel Yany González, Marcela Cabezas Keller, Gustavo Parada Rebolledo, Fernando Cabrera Salazar, Jorge Castillo Pizarro, Jaime Toha González, Héctor Bacigalupo Falcón y Eric Correa De La Fuente y que ésta se encuentra adherida al libro de actas de la sociedad, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**. En Santiago, a veintisiete de octubre del año dos mil catorce, siendo las diez horas, se lleva a efecto la Sesión Extraordinaria número seiscientos ochenta y dos del Consejo Directivo del Instituto de Fomento Pesquero, reunidos en calle Barros Errázuriz número mil novecientos cincuenta y cuatro, Providencia, Santiago, bajo la Presidencia de don Gabriel Yany González y con la asistencia de los señores Consejeros, a saber: Doña Marcela Cabezas Keller, Vicepresidente. Don Eric Correa de la Fuente, representante de la Corporación de Fomento de la**

Producción. Don Gustavo Parada Rebolledo, representante de la Corporación de Fomento de la Producción. Don Jaime Tohá González, representante de la Corporación de Fomento de la Producción. Don Héctor Bacigalupo Falcón, representante de la Sociedad Nacional de Pesca. Don Fernando Cabrera Salazar, representante de la Armada de Chile. Asisten también, el Director Ejecutivo Interino, don Jorge Castillo Pizarro, el asesor jurídico don José Arcadio Torrejón Linares, quien ofició como secretario de actas del consejo y el notario público de esta ciudad, don José Musalem Saffie, titular de la cuadragésimo octava Notaría de Santiago. Luego, habiéndose dado cumplimiento a las formalidades establecidas en los Estatutos y verificado el quórum exigido, se dio por constituida la reunión y abierta la sesión extraordinaria conforme a lo dispuesto por el artículo décimo segundo de los Estatutos, la que se aboca a tratar las materias especificadas en la citación que se señala a continuación: Uno.- Modificación de Estatutos del Instituto de Fomento Pesquero. A continuación se presenta el desarrollo de la sesión. El presidente expone, que se ha citado a la presente sesión extraordinaria, con el objeto de acordar la modificación de los estatutos del Instituto de Fomento Pesquero y da la palabra al asesor jurídico a fin de que exponga brevemente al respecto al consejo. El abogado señor José Arcadio Torrejón Linares, da cuenta al consejo que esta modificación tiene por objeto rectificar la referencia contenida en el artículo décimo quinto numeral séptimo al "Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción" en el sentido de eliminar la palabra "Ministro" de su texto, ajustando con ello el nombre de dicho cargo a la normativa actualmente vigente que rige la referida Corporación. Teniendo presente la explicación dada por el asesor legal, el señor presidente del Consejo somete a votación de los señores consejeros la aprobación de la presente modificación de estatutos, adoptándose el siguiente acuerdo: **ACUERDO número cero uno / seiscientos ochenta y dos**: El Consejo Directivo de IFOP, por la unanimidad de sus integrantes presentes en este acto, acuerda: **PRIMERO**. Modificar el estatuto del Instituto de Fomento Pesquero en el siguiente sentido: **UNO**. Se modifica el artículo DÉCIMO QUINTO numeral séptimo del estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: **Séptimo**: Designar y remover al Director Ejecutivo del Instituto, debiendo la designación recaer en un profesional universitario. Tal designación y remoción será propuesta al Consejo, por intermedio del Presidente del mismo, por el señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción. **SEGUNDO**. Se acordó facultar al abogado don José Arcadio Torrejón Linares, para redactar la minuta del acta de la presente sesión extraordinaria número seiscientos ochenta y dos del Consejo Directivo de IFOP y, de ser pertinente, reducirla a escritura pública, total o parcialmente, una vez aprobada. No habiendo otras materias que tratar, siendo las diez horas con treinta minutos, el Presidente levanta la presente Sesión Extraordinaria."

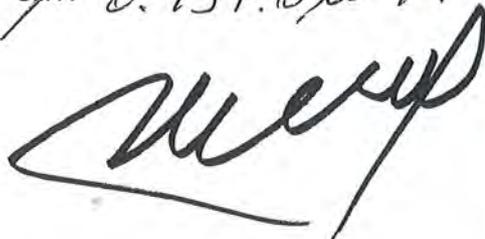


CERTIFICADO. El notario público de esta ciudad don José Musalem Saffie, certifica haber estado presente durante toda la sesión extraordinaria del Consejo directivo del Instituto de Fomento Pesquero, de que da cuenta la presente acta y así como la asistencia de todos los señores consejeros que componen actualmente el Consejo Directivo de IFOP, individualizados precedentemente. Santiago, veintisiete de octubre del año dos mil catorce. J. Musalem S. Hay Firma. Sobre los pié de firmas de Gabriel Yany González como presidente, Marcela Cabezas Keller como vicepresidenta, Eric Correa De La Fuente, como consejero, Gustavo Parada Rebolledo como consejero, Jaime Toha González como consejero, Héctor Bacigalupo Falcón como consejero, Fernando Cabrera Salazar, como consejero, y Jorge Castillo Pizarro Consejero como director ejecutivo (I). Hay ocho firmas". Conforme con su original. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia.- Esta hoja corresponde a la reducción de escritura pública del ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO". Doy Fe

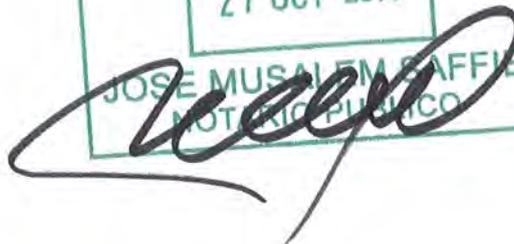



JOSE ARCADIO TORREJÓN LINARES

C.I. N° 8.457.810-K



La presente copia es testimonio fiel de su original
27 OCT 2014
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO



REVERENDAMENTE INDICADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

48° NOTARIA JOSE MUSALEM SAFFIE
Notario Público
SANTIAGO
E.



Oficio I. Municipalidad de Valparaíso
AUTORIZACIÓN EXPRESA REFORMA
ESTATUTOS IFOP
(01 diciembre de 2014)



I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO

D.A.J. OFICIO N° 4811 /

ANT.: Su Ord. N° 79, de 26/11/14.

REF: Reforma estatutos "INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO".

VALPARAÍSO, 01 DIC 2014 /

DE: DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

A : SECRETARÍA MUNICIPAL

Doña **DANIELA ITURRIETA SCHIVO**, ha depositado en Secretaría Municipal, con fecha 26 de noviembre de 2014, los antecedentes de modificación de los estatutos del **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, acompañando copia autorizada de escritura pública de fecha 27 de octubre de 2014, en la que consta la Asamblea General Extraordinaria celebrada con la misma fecha, ante el Notario Público de Santiago don José Musalen Saffie.

Del documento individualizado, consta el cumplimiento de lo que establecen los artículos 545 y siguientes del Código Civil; Decreto N° 84, de 2013, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y demás normas legales aplicables.

En consecuencia, procede el archivo de copia de los antecedentes de la persona jurídica por la Secretaría a su cargo y su remisión al Servicio de Registro Civil e Identificación para la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; sin perjuicio del derecho del interesado de solicitarla de manera directa, y para este fin, se le confiere autorización expresa.

Saluda atentamente a Usted,

CHRISTIAN PAZ BECERRA
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



CPB/ALV

W



www.ifop.cl

